

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,451

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 50

(De 21 de diciembre de 2005)

"QUE MODIFICA LA LEY 13 DE 1997, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION, CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION COMO INSTITUCION AUTONOMA Y DICTA OTRA DISPOSICION" PAG. 4

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 128

(De 25 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMIA, ENCARGADOS" PAG. 9

DECRETO Nº 129

(De 25 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADOS" PAG. 10

DECRETO Nº 130

(De 25 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO" PAG. 11

DECRETO Nº 131

(De 30 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 12

DECRETO Nº 132

(De 30 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS Y A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA" PAG. 13

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 35

(De 21 de diciembre de 2005)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL ACUERDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103

(De 19 de diciembre de 2005)

"QUE APRUEBA TRANSFERIR HASTA LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.18,000,000.00) DEL EXCEDENTE DE LOS DIVIDENDOS DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS, AL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA, Y AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO (EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.,) LA SUMA ANTES SEÑALADA" PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION DE GABINETE Nº 105

(De 21 de diciembre de 2005)

"QUE SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y LA AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRIA A BENEFICIARIOS MENORES DE QUINCE AÑOS DE EDAD PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2006" PAG. 17

RESOLUCION DE GABINETE Nº 106

(De 21 de diciembre de 2005)

"QUE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y LA AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE ONCOLOGIA A LOS DERECHOHABIENTES, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2006" PAG. 19

RESOLUCION DE GABINETE Nº 107

(De 21 de diciembre de 2005)

"QUE FACULTA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA FIRMAR MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y/O ACUERDOS DE COOPERACION, CON EMPRESAS O GRUPO DE EMPRESAS INTERESADAS EN LA POSIBLE PROMOCION Y ESTABLECIMIENTO DE REFINERIAS, PLANTAS REGASIFICADORAS DE GAS NATURAL, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASEODUCTOS, PLANTAS PETROQUIMICAS Y DEMAS PROYECTOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DE HIDROCARBUROS AL TENOR DE LA LEY 8 DE 16 DE JUNIO DE 1987 Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE DE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 20

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 271

(De 12 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA EN LA COMISION PRESIDENCIAL DE ALTO NIVEL CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO" PAG. 22

CONTINUA EN LA PAG. 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-4602**

(De 24 de noviembre de 2005)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO PARA LA DECLARACION JURADA POR RENTAS ACREDITADAS O REMESAS AL EXTERIOR" PAG. 23

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 195
(De 21 de diciembre de 2005)**

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE REVISION DE PLANOS DE URBANIZACIONES Y PROYECTOS DE VIVIENDA A NIVEL NACIONAL" PAG. 26

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. Nº 017-2005**

(De 24 de noviembre de 2005)

"SE ADOPTA UNA TABLA DE COMPENSACION MINIMA POR RIESGOS PROFESIONALES APLICADA A LOS TRIPULANTES QUE LABOREN EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA DE SERVICIO INTERNACIONAL" PAG. 27

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº ADM-352**

(De 13 de diciembre de 2005)

**"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION, QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMAS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B".
..... PAG. 43**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 11-2005**

(De 23 de noviembre de 2005)

"CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACION DE RIESGO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS" PAG. 45

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 478-DFG**

(De 2 de diciembre de 2005)

**"SE ADOPTAN LAS GUIAS DE FISCALIZACION DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL, PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL"
..... PAG. 49**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO Nº 20**

(De 20 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA" PAG. 51

AVISOS Y EDICTOS PAG. 69

ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 50
(De 21 de diciembre de 2005)

Que modifica la Ley 13 de 1997, que establece los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como institución autónoma y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8 de la Ley 13 de 1997 queda así:

Artículo 8. Se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante SENACYT, como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

La autonomía garantiza la libertad en su gestión financiera y técnica, en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que establecen la Constitución y las leyes.

Artículo 2. Se modifica el enunciado y se adicionan los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, así como un párrafo al artículo 10 de la Ley 13 de 1997, así:

Artículo 10. Las funciones principales de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, son las siguientes:

...

13. Apoyar financieramente proyectos de investigación, de desarrollo e innovación, científicos y tecnológicos, encaminados a fortalecer la capacidad de los científicos y tecnólogos panameños, en todas sus modalidades.
14. Apoyar financieramente los proyectos de innovación y competitividad empresarial, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en Panamá, para aumentar la productividad, la competitividad y la innovación en las empresas panameñas y el sector público.
15. Apoyar financieramente los programas de educación formal e informal en el sector de ciencia, en cualquiera de sus niveles y modalidades, para desarrollar, establecer o evaluar metodologías, material educativo y procesos

innovadores para la enseñanza y aprendizaje de las ciencias básicas o aplicadas, así como cualquiera otra iniciativa dirigida a mejorar la educación en Ciencias.

16. Financiar cualquiera otra actividad que fortalezca el desempeño nacional en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.
17. Crear los procedimientos administrativos pertinentes para desarrollar los actos de selección de beneficiarios de financiamiento y lograr, de esta manera, concretizar los programas financieros contemplados en los numerales 13, 14, 15 y 16.
18. Aprobar, de conformidad con las necesidades nacionales, la organización y reestructuración interna de SENACYT en sus direcciones, departamentos, secciones y unidades administrativas.
19. Seleccionar, nombrar, promover, sancionar y destituir a su personal, de conformidad con la Ley de Carrera Administrativa y el reglamento de recursos humanos; así como elaborar su manual de clasificación de cargos y escala salarial.
20. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica y científica, de conformidad con las normas y parámetros aceptados a nivel nacional e internacional.
21. Establecer, reglamentar y cobrar los servicios que preste a las entidades públicas o privadas, cuyo monto será depositado en el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACYTI), y utilizado para el mantenimiento y fortalecimiento de dichos servicios, conforme la reglamentación que para tal efecto se apruebe.
22. Ejercer las demás funciones que determinen la ley y los reglamentos.

Parágrafo. Para los efectos de los numerales 13, 14, 15 y 16, se dotará a SENACYT de los recursos disponibles, además de los que se generan por iniciativa de la misma institución.

Artículo 3. El artículo 14 de la Ley 13 de 1997 queda así:

Artículo 14. El Secretario Nacional será un funcionario de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo. Para ocupar el cargo de Secretario Nacional se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario a nivel de doctorado o superior en campos afines.

3. Tener cinco años, como mínimo, de experiencia reconocida a nivel nacional o internacional en actividades relacionadas con la investigación científica y preferiblemente a nivel gerencial.

Artículo 4. El artículo 15 de la Ley 13 de 1997 queda así:

Artículo 15. El Secretario Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de SENACYT.
2. Dirigir y controlar la buena marcha de la Secretaría Nacional y evaluar las dependencias que la integran.
3. Representar al Presidente de la República ante cualquier instancia, nacional o extranjera, referente a las actividades de ciencia, tecnología e innovación.
4. Elaborar el presupuesto de SENACYT para su aprobación por la Junta Directiva y su inclusión en el Presupuesto General del Estado, y emitir opinión sobre el presupuesto propuesto en otras instituciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, cuando estas instituciones así lo soliciten, con la finalidad de velar por que las actividades de ciencia, tecnología e innovación sean debidamente consideradas en cada ejercicio fiscal.
5. Presentar, a la Asamblea Nacional, anualmente un informe sobre el estado de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, y sobre las ejecutorias de SENACYT en estas áreas.
6. Designar a las personas que integrarán las comisiones nacionales sectoriales, y velar por su trabajo.
7. Coordinar la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Gestionar y suscribir convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en coordinación con el ministerio que corresponde.
9. Autorizar y efectuar gastos hasta por un monto de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
10. Realizar cualquiera otra función que el Consejo Interministerial de Ciencia, Tecnología e Innovación le asigne, de conformidad con los objetivos de la presente Ley y su reglamentación.

Parágrafo. El Secretario Nacional podrá delegar temporalmente sus funciones en los directores nacionales, mediante resolución motivada.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 19-A a la Ley 13 de 1997, así:

Artículo 19-A. Se crea la Junta Directiva de SENACYT, que será el organismo de dirección interna de mayor jerarquía administrativa de su estructura organizacional.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 19-B a la Ley 13 de 1997, así:

Artículo 19-B. La Junta Directiva estará constituida por siete miembros así:

1. El Ministro de la Presidencia o su representante, quien la presidirá.
2. El Ministro de Educación o su representante.
3. Un representante de la banca privada de la Asociación Bancaria de Panamá.
4. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
5. Un representante de los centros de investigación del sector público.
6. Un representante de los centros de investigación no gubernamentales.
7. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

A todas las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir, únicamente con derecho a voz, el Secretario Nacional de SENACYT, quien actuará como secretario, y un representante de la Contraloría General de la República.

Los representantes de los organismos privados, con excepción del representante de la Asociación Bancaria de Panamá, deberán tener título universitario en el área de la ciencia y la tecnología y contar, preferentemente, con experiencia como investigador.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 19-C a la Ley 13 de 1997, así:

Artículo 19-C. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por un periodo de dos años y podrán ser designados por igual periodo de tiempo una vez más.

Con excepción de los Ministros de Estado, el resto de los Directores será designado por el Presidente de la República de la terna que, para tales efectos, presenten a su consideración las organizaciones representadas en dicha Junta.

El Órgano Ejecutivo, a través del Presidente de la República, se reserva la facultad de remover a los representantes, cuando así se requiera para la buena marcha de la institución.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 19-D a la Ley 13 de 1997, así:

Artículo 19-D. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto de SENACYT y recomendar el gasto global del Gobierno Central, en materia de ciencia, tecnología e innovación en el país.

2. Aprobar la estructura organizacional.
3. Aprobar o improbar los gastos que superen la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), con la autorización del Consejo Económico Nacional.
4. Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones que dicte en Secretario Nacional en el cumplimiento de sus funciones.
5. Aprobar su reglamento.
6. Ejercer cualquier otra función en el ámbito de los objetivos de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 9 (transitorio). Se faculta al Órgano Ejecutivo para transferir a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) el personal, el equipo, el mobiliario, los archivos y las partidas presupuestarias que sean requeridos por ella para el cumplimiento de sus atribuciones y que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, pertenecen al Ministerio de la Presidencia.

Artículo 10. La presente Ley modifica el artículo 8, el enunciado del artículo 10 y los artículos 14 y 15; adiciona los numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 y un párrafo al artículo 10, así como los artículos 19-A, 19-B, 19-C y 19-D a la Ley 13 de 15 de abril de 1997, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

El Presidente,

Efraín A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 128
(De 25 de noviembre de 2005)**

**"Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y al
Viceministro de Economía, Encargados".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **HECTOR ALEXANDER**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 26 al 30 de noviembre de 2005, inclusive, por ausencia de **RICAURTE VASQUEZ M.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a **CARMEN GUEVARA**, Directora de Cooperación Técnica Internacional, como Viceministra de Economía, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 129
(De 25 de noviembre de 2005)

“Por el cual se designa al Viceministro del Ministerio de Desarrollo Social,
Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a JESUS LOPEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Social, Encargado, del 28 al 30 de noviembre de 2005, inclusive, por ausencia de DORIS ZAPATA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 130
(De 25 de noviembre de 2005)

"Por el cual se designa al Viceministro Interior de Comercio e Industrias,
Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MARIO B. PARNTER LOWMAN, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio, Encargado, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2005, inclusive, y del 8 al 13 de diciembre de 2005, inclusive, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 131
(De 30 de noviembre de 2005)

“Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 1 y 2 de diciembre de 2005, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 1 y 2 de diciembre de 2005, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 132
(De 30 de noviembre de 2005)

"Por el cual se designa a la Ministra de Economía y Finanzas y a la Viceministra de Finanzas, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ORCILA DE CONSTABLE, actual Viceministra de Finanzas, como Ministra de Economía y Finanzas, Encargada, del 5 al 9 de diciembre de 2005, inclusive, por ausencia de RICAURTE VASQUEZ M., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a DENIA CHEN, Directora General de Tesorería, como Viceministra de Finanzas, Encargada, del 5 al 9 de diciembre de 2005, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra de Economía y Finanzas, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 35
(De 21 de diciembre de 2005)**

Que autoriza la celebración del Acuerdo para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, a suscribirse entre la Procuraduría General de la Nación y la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, representados por S. E. Ubalдино Real Solís, Ministro de la Presidencia, y S. E. William Eaton, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, respectivamente, suscribieron el 27 de septiembre de 2005, la Enmienda a la Carta de Entendimiento sobre el Control de Narcóticos y Aplicación de la Ley de 28 de septiembre de 2004;

Que en la Carta de Entendimiento sobre el Control de Narcóticos y Aplicación de la Ley de 28 de septiembre de 2004, existe un componente que incluye la modernización y fortalecimiento de los Laboratorios de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, mediante la adquisición de equipos de última generación en las áreas de Criminalística, Pericial y Forense, los cuales son indispensables para mejorar la eficiencia en las investigaciones criminales;

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha ofrecido la adquisición de equipos para esta Institución, directamente de los fabricantes a un mejor costo, a la vez que brindará la asistencia técnica necesaria y el porte de apoyo financiero, a través de la suscripción del Acuerdo para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial;

Que, en cumplimiento de este Acuerdo, la Policía Técnica Judicial consignará recursos por UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00), mientras que el Gobierno de los Estados Unidos de América aportará la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00);

Que, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2005, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Acuerdo a suscribirse entre la Procuraduría General de la Nación y la Embajada de los Estados Unidos de América,

DECRETA:

Artículo 1. **AUTORIZAR** la celebración del Acuerdo para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial, a ser suscrito entre la Procuraduría General de la Nación y la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, con un aporte, por parte de la Procuraduría General de la Nación por la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00), imputable al presupuesto de inversión de las vigencias fiscales 2005 y

2006, y un aporte no reembolsable de la Embajada de los Estados Unidos de América, por la suma de doscientos mil balboas con 00/100 (B/.200,000.00).

Artículo 2. AUTORIZAR a la Procuradora General de la Nación para que suscriba con la Embajada de Estados Unidos de América el Acuerdo para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Departamento de Criminalística de la Policía Técnica Judicial.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, en cumplimiento al artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
MIGUEL ANGEL CANIZALES
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA DE ROQUEBERT
Ministra de Desarrollo Social

UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 103
(De 19 de diciembre de 2005)

Que aprueba transferir hasta la suma de dieciocho millones de balboas con 00/100 (B/.18,000,000.00) del excedente de los Dividendos de las Empresas Eléctricas, al Fondo de Estabilización Tarifaria, y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que entregue al Fiduciario (Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.,) la suma antes señalada

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gabinete Nº6 de 28 de enero de 2004, se autorizó la celebración de un Contrato de Fideicomiso con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), para constituir un Fondo de Estabilización Tarifaria;

Que dicho fideicomiso se constituyó mediante el Contrato de 6 de febrero de 2004, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), como Fiduciaria;

Que el Fideicomiso tiene como propósito constituir un fondo para estabilizar los precios de la energía, mediante la transferencia en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo con el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV, contenido en la Resolución N°JD-3290 de 22 de abril de 2002 del Ente Regulador de los Servicios Públicos, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del período tarifario, indicándose que ésta deberá hacerse en periodos semestrales;

Que el Ente regulador de los Servicios Públicos, luego de la revisión de la propuesta de ajuste a la tarifa eléctrica presentada por las empresas distribuidoras, para regir durante el segundo semestre del año 2005, determinó que las mismas tendrán un incremento sobre las tarifas actuales a los clientes del servicio eléctrico de la República de Panamá;

Que, con el objeto de eliminar los efectos del alza de la tarifa a todos los clientes del servicio eléctrico, el Consejo de Gabinete estima necesario incorporar el excedente de los Dividendos de las Empresas Eléctricas estimados al 31 de diciembre de 2005, con relación al monto asignado en este concepto en el Presupuesto General del Estado en la presente vigencia fiscal, al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria hasta por un monto de dieciocho millones de balboas (B/.18,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional ha emitido opinión favorable para la incorporación de un aporte adicional hasta por dieciocho millones de balboas (B/.18,000,000.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria;

Que el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997 establece que los asuntos de carácter financiero del Gobierno central y de las entidades descentralizadas, cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de un aporte de hasta dieciocho millones de balboas (B/.18,000,000.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, proveniente del excedente de los dividendos de las Empresas Eléctricas, con relación al monto asignado en el Presupuesto General del Estado en la presente vigencia fiscal, para que, a través de la transferencia mensual a las empresas de distribución, se elimine el impacto del alza de la tarifa eléctricas a los clientes del servicio eléctrico de la República de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y financiamientos necesarios, a fin de entregar al Fiduciario (Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.), la suma antes detallada y notifique al Ente Regulador de los Servicios Públicos la fecha efectiva de la transacción.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley N°10 de 26 de febrero de 1998 y Resoluciones de Gabinete N°5 y N°6 de 28 de enero de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 105
(De 21 de diciembre de 2005)

Que se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y la autoriza a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los servicios externos de Pediatría a beneficiarios menores de quince años de edad para la vigencia del año 2006

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.38,286-2005-J.D. de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, autorizó el gasto hasta CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00) para contratar con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de Servicios Externos Pediátricos a los dependientes menores de quince (15) años de edad, de la Caja de Seguro Social, por el periodo de un año, comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, con cargo al Presupuesto del año 2006.

Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado al Ministro de Salud que presente, a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los servicios externos de Pediatría a beneficiarios menores de quince (15) años de edad, para la vigencia del año 2006;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DNP/DNSyPM-007-2005, confeccionado por las Direcciones Nacionales de Planificación y de los Servicios y Prestaciones Médicas, en el que señala que, para la vigencia del año 2006, se requiere la contratación de estos servicios hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00);

Que el artículo 58, numeral 10, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que es facultad del Consejo de Gabinete exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente, cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los servicios externos de Pediatría a beneficiarios menores de quince (15) años de edad, por un monto total de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 10, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 106
(De 21 de diciembre de 2005)

Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y la autoriza a contratar directamente, con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, la prestación de los servicios externos de Oncología a los derechohabientes, para la vigencia del año 2006

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°38,285-2005-J.D. de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, autorizó el gasto de hasta ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,300,000.00), para contratar con el PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL la provisión de servicios externos de atención oncológico a los pacientes derechohabientes, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, con cargo al Presupuesto del año;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado al Ministro de Salud que presente, a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente, con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, la prestación de los servicios externos de Oncología a los derechohabientes, para la vigencia del año 2006;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DNP/DNSyPM-006-2005, confeccionado por las Direcciones Nacionales de Planificación y de los Servicios y Prestaciones Médicas, en el que señala que, para la vigencia del año 2006, se requiere la contratación de estos servicios hasta por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,300,000.00);

Que el artículo 58, numeral 10, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, la prestación de los servicios externos de Oncología a los derechohabientes, por un monto total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,300,000.00), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 58, numeral 10, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005)

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAUURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 107
(De 21 de diciembre de 2005)

Que faculta al Ministro de Comercio e Industrias para firmar memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación, con empresas o grupo de empresas interesadas en la posible promoción y establecimiento de refinerías, plantas regasificadoras de gas natural, oleoductos, poliductos, gaseoductos, plantas petroquímicas y demás proyectos relacionados con el mercado de hidrocarburos al tenor de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y demás legislación aplicable de la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 8 de de 16 de junio de 1987, "por la cual se regulan la actividades relacionadas con los hidrocarburos", se estableció que el "Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos dentro de las políticas globales del Sector Energía, de manera que respondan a los planos nacionales de energía de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete";

Que en fecha 22 de agosto de 2005 se presentaron al país los lineamientos de la Política Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas, en atención a lo preceptuado en la Ley 8 de 16 de junio de 1987;

Que el artículo 3 de la precitada Ley 8 de 16 de junio de 1987 establece, con claridad, que le corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, negociar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cualquier actividad relacionada con exploración y explotación de yacimientos de petróleo, asfalto, que se encuentre en su estado natural, gas natural y demás hidrocarburos; las de refinación, las de transporte por oleoductos, poliductos y gasoductos, y las de almacenamiento, comercialización y exportación de las sustancias explotadas o refinadas y, previa aprobación del Consejo de Gabinete, la celebración de contratos de operación y comercialización;

Que, dentro de las negociaciones, se presentan acuerdos de mutuo entendimiento que no requieren la previa aprobación del Consejo de Gabinete; sin embargo, en la eventualidad de incluir cláusulas compromisorias, se hace necesario cumplir con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. FACULTAR al Ministro de Comercio e Industrias, para que negocie y firme memorandos de entendimiento y/o acuerdos de cooperación, con empresas o grupo de empresas interesadas en la posible promoción y establecimiento de refinerías, plantas regasificadoras de gas natural, oleoductos, poliductos, gaseoductos, plantas petroquímicas y demás proyectos relacionados con el mercado de hidrocarburos, al tenor de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y demás legislación aplicable de la República de Panamá, que incluyan, en el evento de ser necesarios, cláusulas compromisorias.

Artículo 2. Las facultades conferidas mediante la presente Resolución de Consejo de Gabinete se entienden circunscritas, exclusivamente, a todos aquellos estudios, análisis y evaluaciones directamente relacionados y tendientes a determinar la viabilidad y posible desarrollo, promoción y establecimiento de proyectos relacionados con el mercado de hidrocarburos, por lo cual no suponen la autorización para negociar y firmar contratos de operación, al tenor de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y demás legislación aplicable de la República de Panamá.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política Nacional y la Ley 8 de 16 de junio de 1987.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil cinco

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 271
(De 12 de diciembre de 2005)**

"Por el cual se designa al representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa en la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a CARLOS BERGUIDO, como representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa en la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, en reemplazo de GISELA ALVAREZ DE PORRAS.

Artículo 2: Esta designación es por el resto del período para el cual se nombró a GISELA ALVAREZ DE PORRAS.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República.



UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-4602
(De 24 de noviembre de 2005)**

**"Por la cual se adopta el nuevo diseño del Formulario para la
Declaración Jurada por Rentas acreditadas o Remesas
al Exterior"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 6 de 2 febrero de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal y del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, que reglamenta la Ley 6 de 2005, se hace necesario modificar el formulario existente de Declaración Jurada de Remesas al Exterior adecuándolo a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el artículo cinco (5) del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

Que el artículo seis (6) del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970, establece que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo diseño del formulario de Declaración Jurada por rentas acreditadas o remesas al exterior (con su respectivo instructivo), el cual forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los formularios no tendrán costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, los mismos son de libre reproducción.

TERCERO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten Declaraciones Juradas de Retenciones de rentas acreditadas al Exterior, deberán retener el original y, se entregará al contribuyente copia(s) de las mismas debidamente sellada(s) y/o validada(s).

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo 154 de 3 de septiembre de 1993; Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993; Ley 6 de 2 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



**GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Directora General de Ingresos**

	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	DECLARACION JURADA DE RETENCIONES POR RENTAS ACREDITADAS O REMESAS AL EXTERIOR	FORMULARIO 05
a. RUC:		D.V. D. Período declarado o fecha de la operación	
Nombre o Razón Social:		Día Mes Año	
e. Clase de renta Marque x:		d. Teléfono o Fax:	
Honorarios ☐ Intereses ☐ Comisiones ☐ Alquileres ☐ Regalías ☐ Otras:		f. Resolución No.:	
IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO			
Nombre o Razón Social		País de Origen	
No. de Identificación Tributaria		Datos de Inscripción	
Calle, avenida, carretera			
Apartado		Zona Postal	
Ciudad		Teléfono:	
Departamento o Estado		País	
DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO			
RENTA GRAVABLE artículo 694 del C.F.		Monto	
Totalidad de Remesas pagadas a beneficiarios radicados en el exterior		1	
Base Imponible (50% de la línea 1 a partir del 3 de febrero de 2005)		2	
Impuesto causado (aplicar el art. 699 o 700 del C.F. a la línea 2)		3	
RENTA GRAVABLE artículo 733 del C.F.			
Renta Gravable de Remesas Anteriores dentro del año		4	
Más renta gravable de ésta planilla		5	
Total renta gravable acumulada (Sumatoria de líneas 4 + 5)		6	
Impuesto causado (aplicar el art. 699 o 700 del C.F. a la línea 6)		7	
Menos impuesto retenido en remesas anteriores dentro del año		8	
Impuesto a retener (restar línea 7 - 8)		9	
RENTA GRAVABLE AL 6% en concepto de Productoras y distribuidoras extranjeras de películas y similares			
Totalidad de Remesas pagadas en concepto de Productoras y distribuidoras extranjeras de películas y similares		10	
Impuesto causado (aplicar el 6% a la línea 10)		11	
RENTA GRAVABLE AL 6% en concepto de Intereses por préstamos o financiamientos			
Interés por préstamos o financiamientos internacionales antes del 3/02/05		12	
Impuesto causado (aplicar el 6% a la línea 12, según aprobación de la DGI)		13	
Interés por préstamos o financiamientos internacionales a partir del 3/02/05, Persona Jurídica		14	
Base Imponible (50% de la línea 14 a partir del 3/02/2005)		15	
Impuesto causado (aplicar a la línea 15 el art. 699 del C.F.)		16	
Interés por préstamos o financiamientos internacionales a partir del 3/02/05, Persona Natural		17	
Base Imponible (50% de la línea 17 a partir del 3/02/2005)		18	
Renta Gravable de Remesas Anteriores dentro del año		19	
Más renta gravable de ésta planilla		20	
Total renta gravable acumulada (Sumatoria de líneas 19+20)		21	
Impuesto causado (aplicar el art. 700 del C.F. a la línea 21)		22	
Menos impuesto retenido en remesas anteriores dentro del año		23	
Impuesto a retener (restar línea 22-23)		24	
TOTALIZACION DEL IMPUESTO A PAGAR			
Impuesto a pagar (Sumatoria líneas 3+9+11+13+16+24)		25	
Recargo (incluya el 10% del monto de la línea 25, si la declaración con saldo a pagar es presentada fuera del periodo establecido)		26	
Interés		27	
Total a pagar (Sumatoria de líneas 25+26+27)		28	
Contribuyente o Representante Legal			
Nombre:			
Cédula:			
Firma:			

Sello de recibido D.G.I.

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACION JURADA DE RETENCIONES POR RENTAS ACREDITADAS O REMESAS AL EXTERIOR

Base Legal:

Ley 6 de 2 de febrero de 2005. Decreto Ejecutivo Reglamentario No. 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005.

Este formulario lo debe llenar toda persona natural o jurídica que pague o acredite en cuenta a beneficiarios radicados en el exterior o a otras personas a cuenta de aquellos, rentas de fuente panameña, renta gravable de cualquier clase, o la distribución de utilidades a los accionistas o socios de una persona jurídica, cuando se remesen al exterior rentas provenientes de remuneraciones por trabajo personal, intereses, comisiones, alquileres, regalías y otras rentas de fuente panameña remesadas al exterior.

Recomendaciones Especiales:

- Llenar el formulario a máquina o con letra imprenta.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible.
- Presentar en las Administraciones Provinciales de Ingresos, 10 días siguientes a la fecha de haberse efectuado el pago o acreditamiento, lo que ocurra primero.
- Efectuó el pago en las entidades recaudadoras autorizadas.

Escribir en el espacio, correspondiente, la información que se solicita:

- Número de registro único de contribuyentes (RUC) y el dígito verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- Fecha de operación o el período declarado (día, mes año).
- El nombre o razón social del contribuyente, el número de teléfono.
- Registre el Número de resolución que la DGI le otorgó para acogerse al Intereses por préstamos o financiamientos internacionales antes del 3/2/05 al 6%, que hace referencia el Parágrafo Transitorio, art. 27 del D.E. 143 de 2005.
- Marque con una equis (X) la clase de renta remesada en el recuadro respectivo.
- Registre las generales del beneficiario.

Renta Gravable Acumulada

1. Remesas pagadas a beneficiarios radicados en el exterior: Art. 694 del C.F.

- A partir del 3 de febrero de 2005: Registre la totalidad de las remesas a beneficiarios radicados en el exterior o a otras personas a cuenta de aquellos, rentas de fuente panameña, renta gravable de cualquier clase, o la distribución de utilidades a los accionistas o socios de una persona jurídica. También Registre la totalidad de las remesas por los conceptos intereses, comisiones y otros cargos por préstamos o financiamiento, directa o indirectamente, por las personas naturales y jurídicas obligadas a retener. Art. 13 y 18 de Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modificó el ordinal h) del Artículo 701 del Código Fiscal. Art. 27, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo 143 de 2005 que modificó el art. 116 148 y 149 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

2. Base imponible: Registre el 50% de la línea 1, para las remesas afectadas por contratos de financiamiento correspondiente a periodos comprendidos a partir del 3 de febrero de 2005.

3. Impuesto causado. Aplique a la base imponible de la línea 2 la tarifa correspondiente según la tabla del Art. 699 del Código Fiscal si el no residente es una Persona Jurídica y del Art. 700 cuando es una Persona Natural. En este último caso el no residente no tiene derecho a ninguna de las deducciones que señala el artículo 709.

4. Renta gravable de remesas anteriores dentro del año, Art. 733 del C.F.: Registre el total de las remesas anteriores, acreditadas o pagadas a la misma persona durante el año fiscal.

5. Más renta gravable de esta planilla: anote la suma que corresponde a la remesa de esta planilla.

6. Total renta gravable acumulada: Registre el total de renta gravable acumulada: suma de líneas 4 + 5.

7. Impuesto causado. Aplique a la renta gravable acumulada de la línea 6 la tarifa correspondiente según la tabla del Art. 699 del Código Fiscal si el no residente es una Persona Jurídica y del Art. 700 cuando es una Persona Natural. En este último caso el no residente no tiene derecho a ninguna de las deducciones que señala el artículo 709.

8. Menos: Impuesto retenido remesas anteriores dentro del año: Registre la suma de los impuestos retenidos en remesas anteriores dentro del año.

9. Impuesto a retener. Registre el impuesto a pagar que resulta de restar de la línea 7 la línea 8.

10. Productoras y distribuidoras extranjeras de películas y similares: Registre el total (100%) de la renta gravable pagada a las empresas productoras y distribuidoras extranjeras de películas, programas y demás producciones para radio y televisión, establecidas en el ordinal c) del artículo 701 del Código Fiscal, adicionado por el art. 10 de la Ley 31 de dic. de 1991. Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

11. Impuesto causado: aplicar el 6% a la línea 10.

12. Intereses por préstamos o financiamientos internacionales antes del 3/2/05. Registre el total (100%) de las remesas por estos conceptos, directa o indirectamente, por las personas naturales y jurídicas obligadas a retener, establecidas en el ordinal h) del artículo 701 del Código Fiscal, adicionado por el art. 10 de la Ley 31 de 12 de 1991, modificado por la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, reglamentado por el art. 27 Parágrafo transitorio del D.E. 143 de 2005.

13. Impuesto causado: aplicar a la línea 12 el 6% según aprobación de la DGI.

14. Intereses por préstamos o financiamientos internacionales a partir del 3/2/05, Persona Jurídica: registre la totalidad de las remesas en este concepto.

15. Base imponible: Registre el 50% de la línea 14, para las remesas afectadas por contratos de financiamiento correspondiente a los periodos comprendidos a partir del 3 de febrero de 2005.

16. Impuesto causado: Aplique a la renta gravable de la línea 15 el art. 699 del C.F.

17. Intereses por préstamos o financiamientos internacionales a partir del 3/2/05, Persona Natural: registre la totalidad de las remesas en este concepto.

18. Base imponible: Registre el 50% de la línea 17, para los periodos a partir del 3 de febrero de 2005.

19. Renta gravable de remesas anteriores dentro del año: anote la suma que corresponde a la remesa de esta planilla.

20. Más renta gravable de esta planilla: anote la suma que corresponde a la remesa de esta planilla.

21. Total renta gravable acumulada: Registre el total de renta gravable acumulada: suma de líneas 19 + 20.

22. Impuesto causado. Aplique a la renta gravable acumulada de la línea 21 la tarifa correspondiente según la tabla del Art. 700 del Código Fiscal. El no residente no tiene derecho a ninguna de las deducciones que señala el artículo 709.

23. Menos: Impuesto retenido remesas anteriores dentro del año: Registre la suma de los impuestos retenidos en remesas anteriores dentro del año.

24. Impuesto a retener. Registre el impuesto a pagar que resulta de restar la línea 22 menos la línea 23.

TOTALIZACION DEL IMPUESTO A PAGAR

25. Impuesto a pagar: Registre el impuesto a pagar que resulta de la suma de las líneas 3 + 9 + 11 + 13 + 16 + 24.

26. Registre el recargo del 10% sobre el total de la línea 25.

27. Registre el interés generado, desde el momento en que el impuesto debió pagarse.

28. Total a pagar: Registre el total a pagar que resulta de la suma de la línea 25 + 26 + 27.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O EL REPRESENTANTE LEGAL

En esta casilla escriba en los espacios correspondientes: El nombre y apellidos, el número de cédula de la persona identificada en la casilla anterior. A continuación escriba en el espacio correspondiente la firma autógrafa de la persona arriba identificada; en igual forma si se trata de apoderado especial o persona autorizada.

Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y coinciden en su totalidad.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 195
(De 21 de diciembre de 2005)**

"Por el cual se adoptan medidas en relación con las instituciones públicas que participan en el proceso de revisión de planos de urbanizaciones y proyectos de vivienda a nivel nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No.9 de 1973, orgánica del Ministerio de Vivienda, esta institución tiene la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda a población, en particular a los sectores de menor ingreso.

Que dentro del marco de estos objetivos, el Ministerio de Vivienda emitió la Resolución No. 306-05 de 13 de diciembre de 2005 que establece el Código de Zona Residencial RB (Residencial Básico), el cual tiene como propósito hacer viable la construcción de urbanizaciones con características especiales, en las que se permitirá el uso de lotes con áreas menores a las permitidas por las normas vigentes, para la construcción de edificaciones de interés social, destinadas tanto a vivienda como a diferentes usos complementarios.

Que la implementación del Código de Zona Residencial RB (Residencial Básico) constituye un elemento fundamental para la ejecución de los programas de vivienda de interés social que desarrolla el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda.

Que para tal fin es necesario la participación y colaboración de las distintas entidades públicas que participan en el procedimiento de revisión de planos, normas y especificaciones a través de la Ventanilla Unica del Ministerio de Vivienda.

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las entidades públicas que participan en el proceso de revisión de planos, parcelaciones y proyectos de vivienda a nivel nacional, deberán acogerse a las normas del Código de Zona Residencial RB (Residencial Básico),

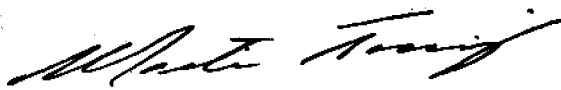
aprobado por el Ministerio de Vivienda mediante la Resolución No. 306-05 de 13 de diciembre de 2005.

Artículo 2. A fin de viabilizar técnica y económicamente el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social que se ejecuten en el marco del Código de Zona Residencial RB (Residencial Básico), las entidades a que se refiere el artículo anterior establecerán de mutuo acuerdo, y dentro de un término no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, todas las normativas que resulten aplicables los mismos.

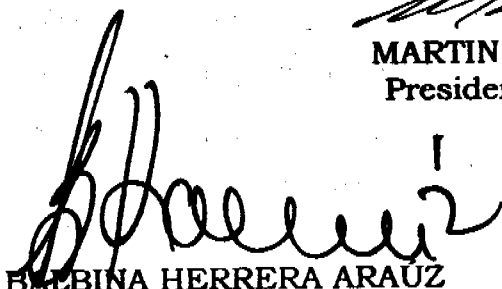
Artículo 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 017-2005
(De 24 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Dirección General de la Gente de Mar a la que se le asigna la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas laborales marítimas, nacionales e internacionales, relacionadas a las condiciones de vida y trabajo de la gente de mar a bordo de los buques de bandera panameña.

Que de acuerdo al Capítulo Séptimo del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998 mediante el cual se reglamenta el Trabajo en el Mar y las Vías Navegables, se recogen las normativas referentes a los accidentes a que están expuestos la gente de mar a causa de las labores que ejecutan por cuenta del armador.

Que de conformidad con el artículo 82 la Autoridad Marítima deberá aprobar una Tabla de Compensación Mínima por Riesgos Profesionales por accidentes a bordo de los buques de registro panameño de servicio internacional.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 41 de 26 de febrero de 1971, la República de Panamá adoptó el Convenio No. 55 de la Organización Internacional del trabajo, relativo a las Obligaciones del Armador en caso de enfermedad, accidente o muerte por riesgos profesionales de la gente de mar.

Que conforme a los usos y costumbres del transporte marítimo, es indispensable que la República de Panamá adopte una Tabla de Compensación Mínima por Riesgos Profesionales aplicada a los tripulantes que laboren en buques de bandera panameña de servicio internacional, toda vez que los buques de servicio interior están cubiertos por el régimen de la Caja del Seguro Social,

Que según el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos, por lo tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

La presente Tabla de Compensación Mínima por Riesgos Profesionales será aplicada a la gente de mar que realicen labores a bordo de los buques de servicio internacional que enarbolan el pabellón panameño, siempre y cuando se compruebe que el accidente de trabajo, riesgo profesionales o enfermedad profesional, fue causado como consecuencia de las labores asignadas por el capitán, armador, agente naviero y cualquiera otra persona natural o

jurídica que represente al armador en la explotación del buque y se compruebe que no hubo negligencia ni imprudencia por parte del tripulante.

Cualquier tipo de acción que se derive como consecuencia de una reclamación contractual, entiéndase como tal: salarios, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones y cualquier otra prestación laboral quedará sujeta a lo que dispongan las partes en el contrato de enrolamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se definen los siguientes términos:

1. **Armador o Propietario:** Es toda persona natural o jurídica que recibe de la gente de mar la prestación de servicios o la ejecución de la obra. También serán representantes del armador y le obligan en sus relaciones con la gente de mar además de los que tuvieron ese carácter las siguientes personas:
 - a. Agente Naviero
 - b. El Capitán
 - c. Cualquier otra persona que realice actos de dirección o administración con la aquiescencia expresa o tácita del armador o propietario, por orden administrativa o técnica.
2. **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión corporal o perturbación funcional que la gente de mar sufra, sea en la ejecución con ocasión o por consecuencia del trabajo y que sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. También se considerara accidente de trabajo el que sobrevenga a la gente de mar en la ejecución de órdenes del armador o su representante o en la prestación de un servicio bajo la autoridad de éste.
3. **Capitán:** Es la persona que ejerce el mando de la nave, designado por el armador y en posesión del título correspondiente, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá, y a quien como representante del armador le corresponden los derechos y obligaciones en orden técnico, administrativo, mercantil, disciplinario y legal contenidos en las legislaciones aplicables vigentes.

4. **Compensación:** Pago que recibe la gente de mar o beneficiario, como consecuencia de una reclamación extracontractual derivada de un accidente de trabajo, riesgo profesional o enfermedad profesional.
5. **Daño Permanente:** Alteración orgánica o funcional incurable, que impide a la gente de mar desempeñar cualquier clase de trabajo remunerado.
6. **Daño Temporal:** Incapacidad temporal de la gente de mar para realizar sus labores a consecuencia de un accidente de trabajo.
7. **Enfermedad Profesional:** Todo estado patológico, que se manifieste de manera súbita o por evolución lenta a consecuencia del proceso de trabajo, o debido a las condiciones en que éste se ejecute.
8. **Gente de Mar:** Es toda persona al servicio del armador o propietario a bordo del buque y que comparta los riesgos de la aventura de la mar y que sus funciones estén dirigidas a la navegación marítima comercial, operación, servicio y explotación económica del buque, plataforma o estructura de trabajo en el mar, de propiedad privada, con exclusión de los buques de guerra y las naves al servicio del Estado o de uso público.
9. **Imprudencia Profesional:** Es la omisión de la gente de mar de tomar precaución debido a la confianza que tenga en su pericia o habilidad para ejercer su oficio. También se considerará imprudencia profesional el incumplimiento manifiesto de las instrucciones del capitán o las normas de seguridad marítimas.
10. **Lesión:** Herida, golpe u otro detrimento corporal resultante de un accidente de trabajo.
11. **Riesgos Profesionales:** Los accidentes y las enfermedades a que están expuestos la gente de mar a causa de las labores que ejecutan por cuenta del armador o su representante. También se entenderá como riesgo profesional toda lesión, enfermedad, perturbación funcional o agravación, que sufra posteriormente la gente de mar como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional, de que haya sido víctima.
12. **Salario:** Es la remuneración, gratificación, bonificación, vacaciones y todo valor en dinero o en especie que reciba la gente de mar del armador o su representante, como retribución por sus servicios o con ocasión de estos.

13. **Salario Mensual:** Es el salario que percibe la gente de mar durante un mes de trabajo con el armador o su representante.
14. **Salario Anual:** Es el salario mensual multiplicado por doce (12) meses de trabajo o la sumatoria de los salarios percibidos durante los últimos 12 meses.
15. **Valor:** Medida cuantitativa registrada por un número; Coeficiente que describe la gravedad de un accidente; Porcentaje de imposibilidad de determinado miembro para realizar las labores habituales a bordo.
16. **Tabla de Compensación Mínima:** Baremo utilizado para la valoración de los daños a la salud ocurridos a la gente de mar como consecuencia de exposición a contingencias laborales.

ARTICULO TERCERO:

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional de la gente de mar que se produzca en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo, aún fuera del área y horas de trabajo, serán considerados riesgos profesionales para los efectos de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO:

No se considerará accidente de trabajo para efectos de aplicación de la presente Resolución:

1. El que fuere provocado intencionalmente por la gente de mar; y
2. El que fuera producido por culpa grave de la gente de mar, considerándose como tal la desobediencia comprobada de órdenes expresas, el incumplimiento culposo o manifiesto de disposición del Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene Industrial y la embriaguez voluntaria, a no ser que en este caso el armador o a su representante le hayan permitido al trabajador el ejercicio de sus funciones en tal estado o estar en cualquier otra forma, bajo los efectos de drogas prohibidas por la ley.

ARTICULO QUINTO:

Serán consideradas lesiones o enfermedades por riesgos profesionales de la gente de mar a bordo de las naves, las descritas a continuación, con los rangos o valores que correspondan a cada lesión, a saber:

CABEZA

LESIÓN	VALOR (%)
Herida Abierta con hueso visible no mayor de tres pulgadas sin daño cerebral	30
Herida Abierta con hueso visible mayor de tres pulgadas sin daño cerebral	75
Parálisis severa tanto de ambas extremidades superiores, como de las inferiores o una superior y una inferior	100
Parálisis Parcial que afecta a una extremidad produciendo dificultades moderadas al moverse y actividades de cuidado personal	65
Parálisis Parcial que afecta a una extremidad produciendo dificultad parcial en actividades de cuidado personal	25
Desorden mental severo o severos disturbios de la función del complejo cerebral o psico-neurosis post traumática laboral, la cual requiere ayuda y atención regular de tal modo que hace permanentemente imposible que el trabajador realice cualquier tarea.	100
Desorden mental moderado o disturbios moderados del funcionamiento cerebral, lo cual limita al trabajador a las actividades del vivir diario con algún cuidado dirigido o atención	65
Desorden o Disturbio mental parcial que requiera poca atención o ayuda y que interfiere a un grado menor con la capacidad laboral del reclamante	25
Déficit Mental incurable	100
Epilepsia Post traumática controlada	50
Epilepsia Post traumática con crisis frecuente	100
Síndrome Postconmocional	25
Afasia Grave	100
Distonia Leve a moderada	15
Anartria Leve a moderada	35

ROSTRO

LESIÓN	VALOR (%)
Desfiguramiento severo del rostro o cabeza de tal manera que haga al trabajador tan repulsivo que lo ponga en desventaja para asegurar o retener su empleo de modo que sea un permanente mal funcional	90
Desfiguramiento facial moderado incluyendo extirpación parcial de la nariz con grandes cicatrices en la cara o en la cabeza	70
Extirpación parcial de la nariz, o separación violenta o parcial del cuero cabelludo	50
Perdida del Pabellón de la oreja con separación violenta o parcial del cuero cabelludo	35
Perdida o deformación excesiva del pabellón de una oreja	20
Perdida o deformación excesiva del pabellón de ambas orejas	35
Perdida total de la fuerza para masticar y de la función de hablar	100
Moderada contracción de la mandíbula dando como resultado un moderado grado de dificultad al masticar y una moderada pérdida de la capacidad de expresión del habla	50
Pequeño desorden de masticación y de las funciones del habla debido a	20
heridas traumáticas de la mandíbula o los huesos de la mejilla	
Parálisis Facial Unilateral	15
Parálisis Facial Bilateral	25
Alteración de la sensibilidad de la cara por lesión del trigémino	5

OJOS

LESION	VALOR (%)
Ceguera parcial o total y pérdida permanente de la visión en ambos ojos	100
Ceguera total de un ojo y de cincuenta por ciento (50%) de la visión del otro ojo	75
Ceguera Total de un ojo	40
Perdida del Cincuenta por ciento (50 %) de la visión de un ojo	25
Lagofthalmus	20
Ectropión	10
Epifora	10

Epífora Doble	20
Ptosis Parcial del párpado superior	10
Ptosis Total del párpado superior	25
Visión Doble	25
Vértigo Laberíntico	30

NARIZ Y BOCA

LESIÓN	VALOR (%)
Estrechez considerable de la nariz (ambos lados) con respiración dificultosa	20
Lesión permanente de los huesos nasales que interfieren parcialmente en el paso del aire	5
Pérdida del sentido de la audición de un oído	25
Lesiones en la lengua (amputación parcial o adherencia) o disfunción en el habla debido a lesiones en el paladar	40
Pérdida de tres dientes recuperados con prótesis	5
Pérdida de todas las piezas dentales	10
Pérdida del Sentido del olfato	10
Parálisis unilateral de las cuerdas vocales con dificultad para el habla	15

OÍDOS

LESIÓN	VALOR (%)
Trauma acústico total unilateral	25
Cofosis	60
Vértigo Traumático Severo	70

CUELLO

LESION	VALOR (%)
Herida en la garganta que necesite el uso de un tubo traqueal	60
Pérdida del habla debido a lesión de las cuerdas vocales	50
Rigidez total del cuello debido a fractura o dislocación de la columna cervical	35
Rigidez moderada o pérdida de las dos terceras (2/3) partes de la movilidad del cuello	25
Rigidez parcial del cuello o pérdida de un tercio (1/3) de su movilidad	10

TORAX-TRONCO-COLUMNA DORSO-LUMBAR

LESION	VALOR (%)
Fractura de cuatro (4) o más costillas teniendo como resultado una limitación severa de la expansión del tórax	55
Fractura de cuatro (4) o más costillas con neuralgia intercostal teniendo como resultado una moderada limitación de la expansión del tórax	30
Limitación parcial de la expansión del tórax debido a mal funcionamiento simple de las costillas o neuralgia intercostal	15
Fractura de la espina lumbar o dorsal teniendo como resultado una rigidez severa o total del tronco o pérdida total de la potencia de levantar objetos pesados	85
Rigidez moderada o dos tercios (2/3) de la movilidad o de la potencia para levantar del cuerpo	60
Rigidez parcial o un tercio (1/3) de pérdida de la movilidad o de la potencia para levantar del cuerpo	30
Lesión de la médula espinal de tal manera que haga imposible el caminar sin la ayuda de un par de muletas	100
Lesión de la médula espinal de tal manera que haga imposible el caminar con la ayuda de un par de muletas	100
Lesión de la médula espinal dando como resultado incontinencia para orinar y para defecar	100

ABDOMEN

LESION	VALOR (%)
Pérdida del bazo	20
Pérdida del riñón	40
Secuelas severas del deterioro de órganos internos del abdomen, que requiere ayuda y atención, lo cual obliga al trabajador a buscar un empleo lucrativo	100

Secuelas moderadas de desórdenes de órganos internos como efecto secundario de un trauma que de cómo resultado el deterioro de la nutrición, sensibilidad delicada, náuseas, vómitos, estreñimiento o diarrea	75
Secuelas o desórdenes leves de los órganos internos del abdomen dando como resultado mala nutrición, sensibilidad delicada y/o estreñimiento o diarrea	40
Hernia inguinal como resultado de un trauma o de grandes esfuerzos	15

PELVIS

LESION	VALOR (%)
Fractura del anillo de la pelvis de tal manera que imposibilite totalmente a la persona para trabajar	100
Fractura del anillo de la pelvis dando como resultado deformidad y claudicación en la marcha	60
Prótesis total de cadera con buen funcionamiento	10

ORGANOS GENITALES

LESION	VALOR (%)
Pérdida total del pene	60
Pérdida total de ambos testículos	60
Pérdida total de un testículo	15
Cicatrices en el pene o destrucción de partes del cuerpo cavernoso o uretra interfiriendo con la erección afectando marcadamente el coito	30
Pérdida de un seno	15
Prolapso de la uretra	50
Gran dificultad al orinar	20
Incontinencia urinaria	20
Ruptura y fístula permanente de la uretra	40

DIGITOS DE LA MANO

LESION	VALOR (%)
Pérdida total de un pulgar incluyendo el hueso del metacarpo	30
Pérdida total de un pulgar	25
Pérdida de la falange de un pulgar	12
Pérdida de la mitad de la falange distal del pulgar	8
Pérdida total de un dedo índice incluyendo el hueso del metacarpo	20
Pérdida total de un dedo índice	15
Pérdida total de un dedo medido, incluyendo el hueso del metacarpo	15
Pérdida total de un dedo medio	10
Pérdida total de un dedo anular incluyendo el hueso del metacarpo	10
Pérdida total de un dedo anular	10
Pérdida total de un dedo meñique incluyendo el hueso del metacarpo	8
Pérdida total de un meñique	5
Pérdida de dos o más dedos: compensación por pérdida o pérdida del uso de dos o más dedos o una o más falanges, de dos o más dedos de la mano que debe ser proporcional a la pérdida de la mano del mismo modo, pero no excederá la compensación ofrecida al perder la mano completa:	
• Pérdida de cinco dedos de una mano	
• Pérdida del pulgar, del dedo índice y de cualquiera de los dos de la misma mano	65
	65
• Pérdida del pulgar y dedos índice, medio y anular	
• Pérdida del pulgar y del dedo índice	65
• Pérdida de tres dedos de la misma mano, sin incluir el pulgar y el dedo índice	45
	35
• Pérdida del dedo índice y cualquiera de los otros dedos de la misma mano, excluyendo el pulgar	30
• Pérdida de dos dedos de una mano, excluyendo al pulgar y al dedo índice	45
	20
Pérdida de los diez dedos (ambas manos)	85
Pérdida de todos los dedos (una mano)	55

MANOS

LESION	VALOR (%)
Pérdida total del uso de ambas manos o amputación de ambas manos a la altura de las muñecas y mas arriba	100
Amputación de la mano en la coyuntura carpo-metacarpo	65
Amputación entre la muñeca y el codo	65
Secuelas de fractura radial con caída de los dígitos II a V por lo menos 2 cm desde la palma	18
Secuelas de fractura consolidada del radio con leves limitaciones funcionales	5
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	10
Anquilosis de la muñeca en mala posición	15

BRAZO Y HOMBROS

LESION	VALOR (%)
Inhabilidad de girar el antebrazo (antebrazo en posición normal-supinación) palma de la mano hacia fuera)	20
Inhabilidad de girar el antebrazo (antebrazo en posición anormal-pronación)	25
Disturbio del ángulo normal de carga o debilidad de un brazo o antebrazo debido a deformidad por moderada atrofia muscular	15
Codo rígido a extensión o flexión total (un lado)	45
Codo rígido al correcto ángulo de flexión	35
Codo desgarrado	30
Pseudoartrosis del humero con parálisis radial o músculo espinal	45
Anquilosis de un hombro, con el omoplato móvil	40
Anquilosis de un hombro, con el omoplato rígido	45
Dislocación no reducida de un hombro	35
Ruptura del bíceps o pseudoartrosis del humero, cerrada (un lado)	25
Inhabilidad de levantar el brazo a mas de la mitad desde la posición horizontal a la vertical	25
Anquilosis de la coyuntura del hombro no permitiendo que el brazo se levante sobre el nivel del hombro y/o fractura irreducible o defectuosos huesos de la unión del cuello	25

Parálisis total de ambas extremidades superiores	100
Parálisis total de una extremidad superior	80
Amputación de una extremidad superior en o sobre el codo	65
Cicatriz del tamaño de la palma en una extremidad	5
Perdida del miembro a nivel del brazo	65
Perdida del miembro superior a nivel del antebrazo con buena movilidad del codo	60

EXTREMIDADES INFERIORES

LESION	VALOR (%)
Perdida del dedo grande de un pie	12
Perdida de un dedo del pie que no sea el mayor	6
Perdida de los diez dedos (ambos pies)	60
Perdida del dedo grande mas un dedo del pie	15
Perdida de dos dedos, excluyendo el dedo mayor y el que esta a su lado	10
Perdida de tres dedos, excluyendo el dedo grande del pie	10
Perdida de tres dedos excluyendo el dedo grande del pie	15
Perdida de cuatro dedos excluyendo el dedo grande de un pie	25
Perdida del dedo grande y otros dos dedos del mismo pie	25
Perdida de los cinco dedos del pie	35
Perdida de ambos pies a la altura del tobillo o más arriba	100
Perdida de un pie a la altura del tobillo o más arriba	50
Depresión del arco de un pie dando como resultado un pie débil	10
Perdida de la mitad del metatarso de un pie	35
Perdida del metatarso completo o parte delantera del pie	40
Ruptura del tendón de Aquiles dando como resultado la incapacidad de una flexión activa o extensión activa del pie	25
Fractura maleolar con desplazamiento del pie	25
Fractura maleolar con desplazamiento del pie hacia adentro o hacia fuera	20
Inmovilidad total del tobillo en posición anormal	15
Inmovilidad total del tobillo en posición normal	10
Perdida total de una pierna o amputación en o sobre la rodilla	70

Tensión de una pierna y los ligamentos de la rodilla dando como resultado inestabilidad en la coyuntura	5
Rigidez de rodillas hacia dentro o hacia fuera	25
Pseudoartrosis de la rotula de la rodilla	10
Inmovilidad total de la rodilla en extensión total	20
Inmovilidad total de la rodilla en una fuerte flexión	40
Inmovilidad total de la articulación de la cadera en flexión del muslo	50
Inmovilidad total de la articulación de la cadera en la extensión total del muslo	40
Atrofia leve del músculo de la pierna en la pantorrilla sin una aparente reducción de la movilidad de la coyuntura o molestias en la línea de carga de peso	5
Acortamiento de la extensión de una extremidad inferior desde uno a tres centímetros, ya sea por lesión de la coyuntura o problemas en la línea de cargas de peso	10
Acortamiento de 3 a 6 cm, atrofia parcial de los músculos de la pantorrilla o del muslo	15
Acortamiento de 3 a 6cm, con atrofia parcial de los músculos de la pantorrilla o del muslo	15
Acortamiento de 3 a 6 cm, ya sea por la lesión en la coyuntura o problemas en articulación de carga de peso	20
Unión irregular de fractura con rigidez de la articulación	10
Reducción en la extensión del miembro de 6 a 9cm produciendo un defecto permanente	30
Unión irregular de fractura del muslo o pierna acortando la extensión de la misma de 6 a 9 cm	25
Hueso de una cadera sin unirse al fracturarse	80
Huesos de ambas caderas sin unirse al fracturarse	100
Parálisis de ambas extremidades inferiores	100
Parálisis de una extremidad inferior	75
Cicatriz del tamaño de la palma de la mano o mayor, en una extremidad	5

ARTICULO SEXTO:

Cualquier lesión producto de un accidente de trabajo, enfermedad profesional o riesgo profesional, no contemplada en el artículo quinto, estará sujeta a un cinco por ciento (5%), calculada según lo establece el artículo noveno de la presente Resolución

ARTICULO SEPTIMO:

En caso de riesgo profesional el armador o su representante quedará obligado a facilitarle a la gente de mar, hasta cuando éste fallezca, o se halle completamente restablecido o por dictamen médico se le declare incapacitado permanentemente:

- a. Los costos necesarios para el tratamiento médico, quirúrgico y hospitalario y el suministro de medicamentos y otros medios terapéuticos de buena calidad y en la cantidad que requiera el estado de la gente de mar.
- b. Los costos necesarios para la alimentación y el alojamiento mientras dure el tratamiento arriba señalado.

ARTICULO OCTAVO:

La asistencia a la gente de mar correrá a cargo del armador o su representante hasta la curación del enfermo, herido o hasta que se compruebe el carácter permanente o la incapacidad del mismo.

ARTICULO NOVENO:

La forma de pago de la presente Tabla de Compensación, será calculada en base al salario anual multiplicado por el valor porcentual asignado a cada lesión.

Si las partes acuerdan en el contrato de enrolamiento una compensación, por lesiones o enfermedades por riesgos profesionales, se aplicará a la gente de mar aquella según el Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO:

La forma de pago de la presente Tabla de Compensación, será hecha efectiva conforme a los usos y costumbres del transporte marítimo, por el armador o su representante, cubierto por su asegurador o Club de Protección e Indemnización (P&I Club), previa comprobación del accidente, y el pago de la misma se hará en base a la cobertura asumida por el armador.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La suma máxima a pagar será de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) por accidente de trabajo.

Una vez se pague el reclamo presentado por la gente de mar de conformidad con la presente Resolución, el tripulante no tendrá ningún reclamo adicional ante otras instancias judiciales por el mismo accidente por la cual recibió la compensación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando el riesgo profesional o accidente de trabajo produjere la muerte de la gente de mar o la muerte sobreviniese como consecuencia del riesgo profesional o accidente de trabajo, la suma pagar será de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,500.00) por cada hijo menor de dieciocho (18) años hasta un máximo de cuatro (4) hijos, y el excedente a la cónyuge legal o sus hijos sobrevivientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La gente de mar que realiza labores en naves de servicio interior, quedará cubierta por el régimen del Seguro Social de Panamá y a la legislación sobre riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

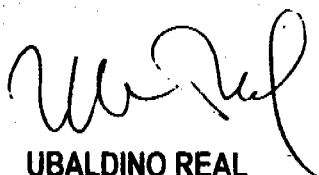
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.

Decreto de Gabinete No. 41 de 26 de febrero de 1971.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días, del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

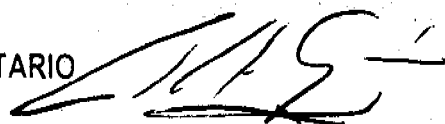
EL PRESIDENTE



UBALDINO REAL

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO



CARLOS RAÚL MORENO

**ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° ADM-352
(De 13 de diciembre de 2005)

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo “B”.”

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
6. Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4 de la Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la Tasa de Regulación que el Ente Regulador establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
7. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de los servicios de telecomunicaciones tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año 2006, por lo que;

RESUELVE:

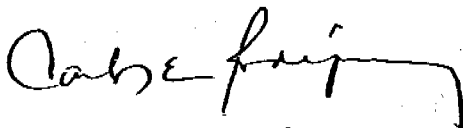
PRIMERO: **FIJAR** la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" en ocho mil novecientos cincuenta diez milésimas del uno por ciento (0.8950 %) para el año 2006.

SEGUNDO: **ORDENAR** a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del año 2006, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

TERCERO: **COMUNICAR** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997, Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución N° JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 11-2005
(De 23 de noviembre de 2005)

sobre Calificación de Bancos

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea recomienda en su documento Medidas de Convergencia de Capital Internacional y Estándares de Capital (conocido como Basilea II), como una de las metodologías para la medición del cálculo de adecuación de capital por riesgo de crédito, la metodología estandarizada la cual descansa en el uso de las calificaciones por Agencias Reconocidas para la ponderación de los activos de riesgo;

Que el cálculo de requerimiento patrimonial bajo la metodología estandarizada, permite cierta discreción nacional para la ponderación de los activos interbancarios;

Que el requerimiento de calificaciones para los Bancos del Sistema introducirá una mayor transparencia y profundizará la cultura de evaluación de riesgo, lo cual redundará en una mayor seguridad, solidez y estabilidad del Sistema Bancario;

Que el requerimiento de calificación del sistema bancario constituirá una herramienta complementaria a la supervisión efectiva de los Bancos;

Que de conformidad con el Numeral 28 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, el (la) Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los Bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de introducir un marco de criterios generales para la calificación de riesgo de las entidades bancarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

En el caso de Bancos que operan en Panamá, que sean sucursales o subsidiarias de Bancos Extranjeros o subsidiarias de sociedades supervisadas tenedoras de acciones de bancos, estos podrán evidenciar su calificación, mediante una certificación anual de su Casa Matriz o de la sociedad supervisada tenedora de acciones del banco en la que se acredite la calificación, debiendo cumplir con las obligaciones de publicación y de remisión de información a esta Superintendencia. Quedará a juicio de la Superintendencia la aceptación de dicha calificación.

ARTÍCULO 2: CALIFICACIÓN DE RIESGO. Los Bancos deberán contratar, a su costo, los servicios de Entidades Calificadoras de Riesgo especializadas, con la finalidad de contar con una calificación de riesgo. Dicha calificación de riesgo podrá ser, a opción del banco, local o internacional.

Aquellos Bancos con Casa Matriz en Panamá que posean sucursales y subsidiarias con presencia física regional y operaciones tanto activas como pasivas en otros mercados internacionales deberán contar con una calificación de riesgo internacional.

La obligación de calificación de los Bancos dispuesta por esta Superintendencia no es extensiva al cumplimiento de otros requerimientos o requisitos de calificación que los Bancos deban efectuar en calidad de emisores de valores de oferta pública, para cuyos casos estarán sujetos a las disposiciones aplicables a dicha materia.

ARTÍCULO 3: CALIFICACIÓN DE RIESGO. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende como Calificación de Riesgo, a la evaluación de la seguridad y solidez financiera intrínseca del Banco, que constituye una opinión sobre su capacidad para administrar riesgos con terceros y sobre la solvencia de la entidad.

Entre los elementos que tradicionalmente cubren la calificación del Banco se destacan los fundamentos financieros, valor de la franquicia, diversificación de activos, giro del negocio y se excluyen elementos de apoyo de crédito.

La calificación de riesgo local para las entidades bancarias será comparable entre las instituciones del sistema bancario panameño a través de un periodo de tiempo.

ARTÍCULO 4: AVISO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CALIFICADORA. El Banco informará a la Superintendencia por escrito, previa aprobación de su Junta Directiva, el nombre de la Entidad Calificadora de Riesgo que desea contratar para llevar a cabo la calificación de riesgo, la cual deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente Acuerdo. En caso que la Entidad Calificadora de Riesgo incumpla algún requisito citado, esta Superintendencia podrá requerir al Banco la contratación de una nueva Entidad Calificadora de Riesgo.

ARTÍCULO 5: PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. Los Bancos deberán presentar a la Superintendencia dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, la calificación emitida por la Entidad Calificadora de Riesgo contratada según los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

Posteriormente, de no ser objetada por parte de la Superintendencia de Bancos, el Banco deberá publicar en un diario de circulación nacional, por una sola vez, un aviso con la calificación emitida por la Entidad Calificadora de Riesgo. El contenido de la publicación deberá incluir:

- a. La denominación del Banco calificado;
- b. La fecha de referencia de la calificación;
- c. La calificación otorgada;
- d. La identificación de la Entidad Calificadora de Riesgo.

Los Bancos exhibirán durante todo el año en un lugar accesible al público en cada uno de sus establecimientos, copia del aviso de la calificación.

ARTÍCULO 6: DE LAS ACTUALIZACIONES. Los Bancos deberán contar con una revisión periódica por parte de las Entidades Calificadoras de Riesgo, de acuerdo con la información que el Banco les proporcione en forma voluntaria o que se encuentre a disposición pública.

No obstante lo anterior, la entidad calificadora que hubiere sido contratada por el Banco, podrá requerirle a este, la información que no estando a disposición del público sea estrictamente necesaria para realizar un correcto análisis. Esta información, a solicitud del Banco, no podrá ser utilizada por la Agencia Calificadora para otros propósitos que no sean los contemplados en este Acuerdo, como tampoco podrán ser suministrados o compartidos total o parcialmente con terceros.

ARTÍCULO 7: PUBLICACIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES. El Banco deberá remitir a la Superintendencia, previa divulgación al público, las actualizaciones que le sean practicadas por la Entidad Calificadora de Riesgo.

ARTÍCULO 8: CONFIDENCIALIDAD. A los socios, administradores, y en general a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las Entidades Calificadoras de Riesgo, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 9: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ENTIDAD CALIFICADORA. Los Bancos podrán contratar con Entidades Calificadoras de Riesgo que cumplan con los siguientes criterios:

1. **Objetividad:** La metodología debe ser rigurosa, sistemática y debe estar validada por la experiencia histórica. Para cada segmento del mercado la metodología debió establecerse por lo menos un año antes y de preferencia tres años.
2. **Independencia:** La Entidad Calificadora de Riesgo debe estar libre de todo tipo de conflictos de interés o presiones políticas y/o económicas. (Ver Artículo 10)
3. **Suficiencia de Recursos:** La entidad calificadora deberá contar con ingresos diversificados que no permitan la concentración o dependencia de ingresos en pocos clientes, que puedan derivar en menoscabo de la independencia de criterios para emitir calificaciones de riesgo.
4. **Transparencia:** Las calificaciones otorgadas deben estar disponibles para ser conocida tanto por entidades locales como internacionales. Además, la metodología general utilizada por la Entidad Calificadora de Riesgo debe ser del conocimiento público.

5. **Credibilidad:** La entidad debe evidenciar un desempeño o trayectoria reconocida sobre el uso de sus servicios por terceros agentes económicos como inversionistas, entidades financieras, entre otros.
6. **Revelación:** La Entidad Calificadora de Riesgo debe revelar sus metodologías de evaluación, los grados de incumplimiento para cada categoría de calificación e información sobre las transiciones de las calificaciones.

ARTÍCULO 10: INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES DE CALIFICADORAS DE RIESGO. El Banco no podrá contratar como Entidad Calificadora de Riesgo aquéllas en las que alguno de sus socios, funcionarios o personas que conformen el equipo de calificación incurran en las incompatibilidades que se establecen a continuación, sin menoscabo de otras que pudiese establecer la Superintendencia de Bancos posteriormente:

1. Haber desempeñado o estar desempeñando cargos en el Banco Calificado, sus filiales, subsidiarias o en entidades que formen parte de su Grupo Económico durante los dos últimos periodos fiscales calificados;
2. Poseer directamente o a través de terceros, intereses o vínculos económicos con los negocios del Banco Calificado o con el Grupo Económico del que dicho Banco forme parte, con los accionistas o con los miembros de la Junta Directiva del Banco Calificado o su Grupo Económico;
3. Ser deudor del Banco Calificado o de los entes que conforman su Grupo Económico, si los créditos han sido otorgados en condiciones más favorables que las del mercado o el préstamo está clasificado en una categoría subnormal o de mayor riesgo según lo establecido en la regulación sobre clasificación de préstamos emitida por esta Superintendencia de Bancos;
4. Ser agentes de bolsa en ejercicio;
5. Prestar otros servicios profesionales de calificación al Banco Calificado, que conlleven a una participación activa en la toma de decisiones gerenciales o que comprometan la independencia de la Entidad Calificadora para emitir su opinión objetiva y profesional;
6. Recibir servicios del Banco Calificado en condiciones más favorables que las del mercado;
7. Ser Auditor Externo del Banco calificado o subsidiaria de la firma de Auditores Externos del Banco;
8. Formar parte del Grupo Económico del Banco.

ARTÍCULO 11: ROTACIÓN DE LOS CALIFICADORES. Los Bancos deberán acordar con la agencia calificadora de riesgo contratada, la rotación al menos cada cinco (5) años de su equipo de analistas y personal especializado. Sólo será permitido, que al momento de llevar a cabo la rotación, un miembro del equipo de calificadores que venía atendiendo al banco, permanezca por un periodo adicional de un (1) año. La persona que permanece por el tiempo adicional no podrá ser el socio que venía atendiendo al Banco.

ARTÍCULO 12: OBJECIONES. La Superintendencia de Bancos tendrá la facultad de objetar la calificación emitida por la Entidad Calificadora de Riesgo y sus actualizaciones, si a su juicio considera que no cumple con los criterios anteriormente indicados, y/o exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la Entidad Calificadora de Riesgo y la percepción de riesgo que sobre la entidad bancaria tenga la Superintendencia de Bancos.

La calificación objetada por la Superintendencia no deberá ser publicada.

ARTÍCULO 13: PLAZO DE ADECUACIÓN. Las entidades bancarias deberán hacer pública su calificación a partir del mes de enero del año dos mil ocho (2008), para lo cual contarán con un periodo de seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Las entidades bancarias que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, cuenten con una calificación emitida por una calificadora de riesgo podrán acreditarla ante esta Superintendencia, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

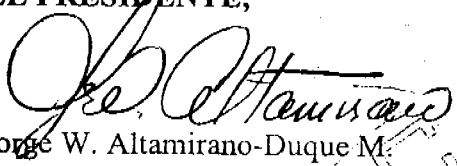
Posteriormente esta Superintendencia establecerá el plazo en el que las entidades bancarias deberán contar con una calificación de riesgo internacional.

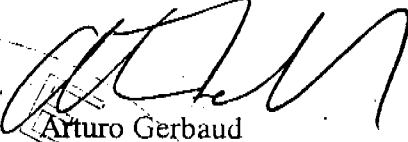
ARTÍCULO 14: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO a.i.,


Jorge W. Altamirano-Duque M.


Arturo Gerbaud

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 478-DFG
(De 2 de diciembre de 2005)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que el artículo 7 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que, los Jefes de los Departamentos de la Contraloría en las Entidades del Gobierno Central y Entidades Descentralizadas, Empresas Estatales, Municipios y Juntas Comunales, tendrán las atribuciones que les señale el Contralor General, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Reglamentos, con respecto a la fiscalización y control sobre el manejo de los fondos y bienes públicos.

Que el numeral 3.1.5 de las Normas de Control Interno Gubernamental establece la responsabilidad del Despacho Superior en el diseño, funcionamiento y evaluación de la estructura de control, pero refiere también los niveles de compromiso a los distintos niveles jerárquicos según sus funciones.

Que es necesaria la unificación de criterios de fiscalización entre los servidores de la Dirección de Fiscalización General, que representan a esta institución en todos los entes públicos.

Que la transparencia y probidad que se exigen hoy a los actos de Administración, son condiciones que debe cumplir las actuaciones de la Contraloría General de la República.

Que este instrumento normativo servirá para que los fiscalizadores sean consistentes en la aplicación de criterios de fiscalización, y la misma se realice con eficacia, eficiencia y efectividad en el cumplimiento de sus funciones.

DECRETA

Artículo Primero: Se adoptan las Guías de Fiscalización de Documentos de Afectación Fiscal, para los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General.

Artículo Segundo: La Dirección de Fiscalización General tendrá la responsabilidad de divulgar y capacitar al personal, sobre la actualización de las Guías de Fiscalización.

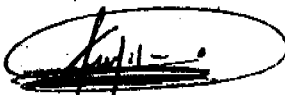
Artículo Tercero: La Dirección de Fiscalización General a través de los Jefes de Sector, los Jefes de Fiscalización y Supervisores, serán los encargados de velar por la aplicación de las Guías de Fiscalización.

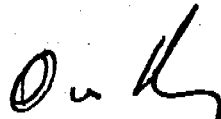
Artículo Cuarto: La Dirección de Fiscalización General a través de los Jefes de Sector serán los encargados de realizar las evaluaciones de los resultados de aplicación de las Guías de Fiscalización.

Artículo Quinto: Este Decreto tiene vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de diciembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO N° 20
(De 20 de diciembre de 2005)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el presupuesto de rentas y gastos es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía Municipal para regir sus propias inversiones.
- ❖ Que se hace necesario dictar la guía de la aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de Capira.
- ❖ Que el presupuesto de Egreso reflejara el total de los ingresos corrientes y de capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el manual de clasificación presupuestaria de ingreso Público. Analizado, estudiado y aprobado por el Consejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global), como un solo ente.
- ❖ Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.
- ❖ Que basado en la ley 38 del 24 de noviembre de 2005, por lo cual se dicta el presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2006, se confeccionan las normas de administración para el Municipio de Capira, se acoge al artículo 112 ámbito de las normas en la aplicación para el manejo del presupuesto, donde los Municipios y Juntas Comunes la aplicaran supletoriamente.

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Capira para la vigencia Fiscal comprendido entre el 1ro de enero de 2006 al 31 de diciembre del mismo año de la siguiente manera:

INGRESO

1. INGRESOS CORRIENTES

- 1.1 Ingresos Tributarios
- 1.2 Ingresos no Tributarios
- 1.3 Saldo en Caja y Banco

2. INGRESO CAPITAL

- 2.1 Recurso de Patrimonio

EGRESOS

- 0. Servicios Personales
- 1. Servicios no Personales
- 2. Materiales y Suministros
- 3. Maquinaria y Equipo
- 6. Transferencias Corrientes
- 8. Servicio de la Deuda Pública
- 9. Asignación Globales

TOTAL DE GASTOS

SEGUNDO: Aplicar las normas Administrativas Presupuestarias, para el Municipio de Capira, contenidas así:

CONCEPTO GENERAL

- A. 1 Concepto
- A. 2 Objeto
- A. 3 Ámbito

a.1 CONCEPTO: El Presupuesto Municipal es la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer cada Municipio en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar sus Programas y Proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de Acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

a.2 OBJETO: Las normas de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación el cierre y liquidación del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal del 2006.

a.3 ÁMBITO: Tomado como referencia la ley Nº 38 del 24 de Noviembre de 2005, las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto Municipal, así como supletoriamente.

LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- B.1 Concepto
- B.2 Principio General
- B.3 Asignación Mensuales

b.1 CONCEPTO: La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas contemplados en el Presupuesto Municipal.

b.2 PRINCIPIO GENERAL: No se podrán realizar ningún pago si en el Presupuesto Municipal no consta específicamente la partida de Gastos para satisfacer las obligaciones, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el presupuesto como parte de los Ingresos.

b.3 ASIGNACIÓN MENSUALES: El Municipio presentara a la Oficina del Control Fiscal después de aprobado el Acuerdo del Presupuesto.

b.3.1. Las solicitudes de asignación mensuales de Ingresos y Gastos**b.3.2. El flujo de la caja del año, por mes.**

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y responderán según la previsión del comportamiento de los ingresos.

b.3.3. El desembolso del renglón 646 Municipalidades a las Juntas Comunales, esta partida deberá desembolsarse de manera mensual a todas las Juntas Comunales por igual, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos establecidos por la Contraloría General de La República, y administrativamente a través de sus respectivos informe.**b.4 UNIDAD DE CAJA**

Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en las cuentas del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá Sucursal de Capira, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gasto originadas en sus distintas dependencias

b.5 COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS

Es toda obligación financiera adquirida por una Institución Pública que conlleva una erogación a favor de terceros, cargos al periodo Fiscal vigente y que halla sido registrada en la respectiva partida de gastos.

C DE LOS INGRESOS DE RENTAS:**c.1 PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD:** El presupuesto de ingreso reflejara el total de los ingresos corrientes y del Capital de Acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos, en el manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos, analizado estudiado y aprobado por el Consejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global) como un solo ente.**c.2 INGRESOS ADICIONALES:** Si una Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por acuerdo o quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarse al presupuesto mediante crédito Adicional, se incluye en este concepto los ingresos de gestión Institucional y las Donaciones respaldada por convenios y leyes.**c.3 EXCEDENTES DE LOS INGRESOS:** Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.**c.4 INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS:** Si en cualquier época del año fiscal, el Alcalde, conjuntamente con el Tesorero y Control Fiscal de la Contraloría General de la República considera que los ingresos recaudados son inferiores a los Presupuestados, en el Presupuesto Municipal, presentará para la aprobación del Consejo Municipal un plan de reducción de Egresos, a fin de evitar el déficit previsto por la causa seguido de las acciones legales a las que haya lugar.

c.5 DEPÓSITOS DE LOS FONDOS PÚBLICOS: El Banco Nacional de Panamá, será el único depositario de los fondos públicos y Control Fiscal de la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósito a plazo fijo, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresando al Tesoro Municipal a la cuenta de la Institución el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

D DE LOS INGRESOS O GASTOS

d.1 NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el **PROGRAMA, SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO**.

d.2 EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES: El presupuesto de egresos o gastos se ejecutará sobre la base del concepto contable de compromiso presupuestario en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

d.3 CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas Presupuestaria de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Ejecutivo Municipal, a fin de asegurar que no se produzca sobre giros.
El saldo libre de la partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

d.4 REDISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Los departamentos, podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al **Alcalde**, que analizará y comunicará según proceda al solicitante y al Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

d. PROHIBICIÓN DE EJERCER EN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargos públicos de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, sin un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de posición y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

d.6 HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos, con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios públicos, cuando estos tengan, licencia sin sueldo, en la Institución donde labora y que los servicios sean prestados, a una Institución distinta a la que conceda la licencia.

- d.7 GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Se explica el artículo 17 de la ley 106, del 8 de octubre de 1973, numeral 6 sobre la competencia de los Consejos Municipales que expresa **"CREAR O SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, PERIODO, ASIGNACIONES Y VIÁTICO, DE CONFORMIDAD, CON LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES"** sólo tendrán derechos a gastos de representación **EL ALCALDE, PRESIDENTE, VICE -PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL, EL TESORERO**, ente representativo de la Administración Municipal.
- d.8 EL GASTO DE MOVILIZACION DENTRO DEL PAÍS:** Se le asignara por partida presupuestaria al Alcalde del Distrito, Tesorería Municipal, Junta Comunal del Distrito, H. Consejales y se les pagará en las fechas 10 y 24 de cada mes sin tener que rendir informe del mismo.
- d.9 SOBRE TIEMPO:** Sólo se reconocerá tiempo por tiempo establecido en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios, que excedan el 50 % del sueldo regular por mes.
- d.10 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS:** Cuando se viaja en misión oficial dentro de territorio nacional, se reconocerá viático por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

B/ 35.00	DIARIO
DESAYUNO	B/ 3.50
ALMUERZO	B/ 7.00
CENA	B/ 7.00
HOSPEDAJE	B/ 17.50

(DESAYUNO SERA RECONOCIDO DE LAS 7.00 A. M.)

Cuando la misión se cumpla en un solo día, reconocerán los gastos de transporte y alimentación, en caso de que deba cumplirse en lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborables.

12:00 a 6:00 P. M.

ALMUERZO	B/ 3.50
CENA	B/ 3.50

(SE RECOMIENDA LA CENA DESPUES DE LAS 5:00 P. M.)

d. 11 - VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS: En los casos en que sean necesarios, enviar funcionarios públicos en misión oficial fuera del país, el titular de la institución pública, que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la presidencia la petición de autorización, con no menos de quince días de anticipación, a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia, para estos funcionarios Municipales: **AMERICA LATINA Y EL CARIBE B/ 135.00, ESTADOS-UNIDOS Y CANADA B/ 195.00, EUROPA, ASIA Y OTROS B/ 250.00.**

Cuando un funcionario, participe en un evento internacional cuya duración no exceda de diez días laborables si la institución Patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

E. DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS:

e.1 INVERSIONES PUBLICAS POR CONTRATO: Las inversiones públicas se podrán realizar, por contratos para este propósito, las Instituciones ejecutoras, prepararán los correspondientes pliegos, planos y diseños, que servirán para la realización del acto público, evaluación de la propuesta, adjudicación definitiva, contratación, orden de proceder y pagos por avance, por trabajos a los contratistas.

e.2 INVERSIONES PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA:

En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora, deberá contar, previo al inicio de la obra con planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de las realizaciones.

e.3 ANTICIPOS Y PAGOS A CONTRATISTAS: No se autorizan pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas o avances en las mismas cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolso anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública, o concursos de precios, así lo hará constar que el respectivo contrato de ejecución de obras con indicaciones del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que no podrá ser superior al 10 % del valor del contrato. En el caso del Municipio de Capira a través de maestros de obra se adelantaran pagos según el avance de la obra y por recomendación y Visto Bueno de Ingeniería o inspección Municipal.

e.4 PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO: La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para comprar como para compras en el exterior se utilizará por parte del sector público cuando la naturaleza de la obra así lo amerite y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y que debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser refrendado por la Contraloría General de La Republica.

e.5 INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un Proyecto de inversión de extiende por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutara en el correspondiente año fiscal.

e.6 AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los del costo total de un Proyecto de inversión debidamente, justificado por razones, técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

F. DE LAS MODIFICAIONES AL PRESUPUESTO

f.1 TRASLADO DE PARTIDA: Es la Transferencia de recursos de partidas del presupuesto con saldos disponibles o sin utilizar u otras que se hayan quedado con saldos insuficientes. Los traslados de partida se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre.

PARRAFO: En caso en que el traslado de partida conlleve a la creación de un programa proyecto nuevo dentro del Presupuesto Municipal de la presente vigencia fiscal, se enviara al Consejo Municipal para su aprobación.

f.2 LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldo de la partida de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

f.2.1 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamientos podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos cuotas con organismo Internacionales y contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no correspondan a ahorro comprobados.

f.2.2 Los saldos de las partidas del funcionamiento podrán reformar Proyectos de inversiones, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

f.2.3 Los montos no autorizados del servicio de las deudas públicas solo podrán ser empleados para nuevos servicios de la deuda.

f.2.4. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

f.2.5. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas de objetos del gasto codificados, en el grupo de asignaciones globales.

f.3 CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales, son aquellas que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: **EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO**. Los extraordinarios son aquellos que se aprueben con el fin de entender, por causas imprevistas y urgentes los gastos que demandan la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el Presupuesto y los suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

f.4 VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales solo son viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingreso, exista un Ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se crea uno nuevo.

f.5 PLAZO PARA LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en los Municipios se solicitarán al Ejecutivo, a través del Alcalde acompañado de una justificación que permita a este realizar un análisis evaluativo de su visibilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1° de abril y el 30 de noviembre del año de vigencia del Presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal hasta el 15 de diciembre a fin de ser votadas por esta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde esta facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos de los estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.

G. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO:

g.1 CONCEPTO: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos; y evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y reajustar los programas si es indispensables.

H. DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

h.1 CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingreso, ni se realizan compromisos de gastos con cargos al presupuesto clausurado; el cierre se realizará el 31 de diciembre del 2005, esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2005 se realizará hasta el 31 de enero de 2007.

h.2 RESERVA EN CAJA: Con el propósito de facilitar el Presupuesto Municipal, podrán solicitar a Contraloría General de la República, reservas de Cajas para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámites y que se deberán durante el mes de enero de 2006.

h.3 SALDO EN CAJA: El saldo en Caja es la disponibilidad del recurso o del saldo real de las partidas, menos de las reservas de Cajas autorizadas contra éstas por la Contraloría General de La República.

I. DISPOSICIONES VARIAS:

i.1 AUTORIZACION PARA DESCUENTOS MENSUALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES: Se autorizo al Ministerio de ECONOMIA y Finanzas, para que instituya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de cuentas corrientes de las Instituciones Publicas, la sumas de dinero correspondiente a su cuenta de consumo de servicios básicos, contribuciones a la seguridad social y aportes al Gobierno Central.

i.2 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS: La dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas estará obligado a resolver o rechazar, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, las solicitudes de devoluciones de impuesto sobre las rentas dimanantes de crédito que resulten a favor de los contribuyentes y proveniente de sus declaraciones de rentas.

i.3 Se hará un programa para que el Municipio realice la agrimensura mida los terrenos Municipales a través de contratación de personal idóneo y el mismo servicio se cargara al Renglón de Servicios profesionales de Alcaldía y Tesorería. Realizada la medición la Municipalidad cobrará en costo por letra a los contribuyentes interesados.

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES		
112501	ESTA. DE VTAS AL POR MAYOR	1,700.00
112503	ESTA. DE VENTAS DE ACCES. DE AUTOS	700.00
112505	EST. DE VTAS AL POR MENOR	20,000.00
112506	EST. DE VTAS DE LICOR	45,000.00
112507	ESTA. DE VTAS DE II MANO	120.00
112509	CASETA SANTARIA	3,600.00
112510	EST. DE VTAS DE COMBUSTIBLE	3,000.00
112512	TALLERES COMERCIALES	1,300.00
112516	FARMACIAS	800.00
112517	KIOSCO EN GENERAL	1,600.00
112519	LIBRERIAS Y ART. DE OFICINA	120.00
112524	FERRETERÍAS	3,000.00
112530	ROTULOS Y ANUNCIOS	3,000.00
112535	APARATOS DE MEDICIÓN	1,300.00
112539	DEGUELLOS	11,000.00
112540	RESTAURANTES Y CAFES	4,200.00
112541	HELADERÍAS Y REFRESQUERIAS	1,500.00
112542	CASAS DE HOSPEDAJES	600.00
112547	CAJAS DE MUSICA	1,500.00
112549	BILLARES	2,000.00
112550	ESPECT. PUBLICOS CON CARACT. LUCR	300.00
112551	GALLERAS Y BOLOS	700.00
112552	BARBERIAS Y PELUQUERIAS	500.00
112553	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	2,100.00
112561	LABORATORIOS Y CLÍNICAS	400.00
112565	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	350.00
112572	EST. DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	450.00
112574	JUEGOS PERMITIDOS	50.00
112599	OTROS NEGOCIOS	3,200.00
TOTAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES		114,090.00
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
112606	FABRICAS DE HELADOS	400.00
112607	FABRICA DE HIELO	500.00
112611	PANADERÍAS Y DULCERÍAS	1,200.00
112631	FABR. MUEBLES Y PROD. DE MADERA	950.00
112654	FABRICAS DE BLOQUES Y TEJAS	1,000.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
112665	DESCASCARADORA DE GRANOS	150.00
112699	OTRAS FABRICAS	900.00
	TOTAL ACT. INDUSTRIALES	5,100.00
	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
112804	EDIFICACIÓN Y REEDIFICACIÓN	20,000.00
112811	CIRC. DE VEHÍCULOS PARTICULAR	21,000.00
112812	CIR. DE VEHICULOS COMERCIALES	22,000.00
112813	CIR. DE REMOLQUE	2,200.00
112814	CIR. DE MOTOCICLETAS	100.00
112815	CIR. DE BICICLETAS	300.00
	TOTAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS	65,600.00
	ARRENDAMIENTOS	
121105	DE TERRENOS Y BÓVEDAS	4,000.00
121108	DE BANCOS DEL MERCADO PÚBLICO	3,000.00
	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	7,000.00
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	
121308	PLACAS	4,200.00
121310	IMPRESOS Y FORMULARIOS	2,000.00
121399	VENTAS DE BIENES (Calcomanías)	4,200.00
	TOTAL DE INGRESOS POR VTAS DE BIE.	10,400.00
	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	
121402	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	5,000.00
	TOTAL POR VTAS DE SERVICIOS	5,000.00
	SECTOR PRIVADO	
123701	CUOTA*GANADERA	3,000.00
123702	CUOTA PORCINA	100.00
	TOTAL POR SECTOR PRIVADO	3,100.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
TASAS Y DERECHOS		
124109	EXTRACCIÓN DE ARENA	253,060.00
124110	MATADEROS	100.00
124112	CEMENTERIOS PÚBLICOS	500.00
124116	FERRETES	2,000.00
124125	SERVICIOS DE PIQUERA	500.00
124126	ANUNCIOS DE VALLAS COMERCIALES	12,000.00
124130	GUÍA DE GANADO	1,500.00
TOTAL DE TASAS Y DERECHOS		269,660.00
TASAS		
124214	TRASPASO DE VEHÍCULOS	1,200.00
124215	INSPECCIÓN Y AVALUOS	1,000.00
124218	PERMISOS PARA VTAS NOCTURNOS	2,000.00
124219	PERMISOS PARA BAILES Y SEREN.	4,000.00
124220	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	1,000.00
124221	REFRENDOS DE DOCUMENTOS	1,500.00
124231	REGISTROS EN GENERAL	2,300.00
124234	SERV. ADM. DE COBROS Y PRESM.	300.00
TOTAL DE TASAS		13,300.00
INGRESOS VARIOS		
126001	MULTAS Y RECARGOS	10,000.00
126010	VIGENCIAS EXPIRADAS	40,000.00
126099	OTROS INGRESOS VARIOS	600.00
TOTAL DE INGRESOS VARIOS		50,600.00
VENTAS DE MUEBLES		
211101	TERRENOS	23,000.00
TOTAL DE VENTAS DE MUEBLES		23,000.00
SALDO CORRIENTE		
4201	SALDO CORRIENTE	60,000.00
TOTAL PRESUPUESTADO AÑO 2006		626,850.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
CONSEJO MUNICIPAL		
001	PERSONAL FIJO	40,680.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
020	DIETAS	27,040.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,000.00
050	XIII MES	3,390.00
071	SEGURO SOCIAL	4,600.00
072	SEGURO EDUCATIVO	620.00
073	RIESGO PROFESIONAL	390.00
079	OTRAS CONTRIBUCIONES	20,000.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,800.00
115	TELECOMUNICACIÓN	1,800.00
120	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN	200.00
130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	100.00
141	VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	200.00
142	VIÁTICO FUERA DEL PAÍS	100.00
151	TRANSPORTE FIJO	31,200.00
172	SERVICIOS PERSONALES	2,600.00
181	MANTE. Y REPAR. DE EDIFICIO	1,500.00
182	MANTE. DE MAQ. Y EQUIPO	500.00
201	ALIMENTACIÓN PARA CONS. HUM.	600.00
221	DIESEL	200.00
224	LUBRICANTE	100.00
273	ÚTILES DE ASEO	400.00
275	ÚTILES DE OFICINA	750.00
280	REPUESTOS	500.00
631	DONACIONES	500.00
633	SUBSIDIO DEPORTIVO	300.00
641	GOBIERNO CENTRAL	300.00
646	MUNICIPALIDAD (30%)	80,000.00
930	IMPREVISTO	500.00
980	PROYECTOS DE REPRESENTANTE	32,500.00
TOTAL CONSEJO MUNICIPAL		259,570.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
ALCALDÍA MUNICIPAL		
001	PERSONAL FIJO	32,940.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,400.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	5,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	9,600.00
050	XIII MES	2,870.00
071	SEGURO SOCIAL	4,400.00
072	SEGURO EDUCATIVO	570.00
073	RIESGO PROFESIONAL	610.00
111	AGUA	1,200.00
114	ENERGÍA ELÉCTRICA	7,000.00
115	TELECOMUNICACIÓN	7,000.00
120	IMPRESIÓN	900.00
130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1,500.00
141	VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
142	VIÁTICO FUERA DEL PAÍS	500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	3,800.00
153	TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	700.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	1,000.00
181	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	5,000.00
183	MANT. DE MOBILIARIO Y EQUIPO	700.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUM.	2,000.00
214	PRENDAS DE VESTIR	300.00
221	DIESEL	2,000.00
223	GASOLINA	500.00
224	LUBRICANTE	100.00
261	ARTÍCULOS PARA RECEPCIÓN	11,500.00
273	ÚTILES DE ASEO	600.00
275	ÚTILES DE OFICINA	2,000.00
280	REPUESTOS	3,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	2,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
524	OBRAS DE RESTAURACIÓN	3,000.00
529	OTRAS OBRAS URBANÍSTICAS	15,000.00
602	PENSIÓN DE INVALIDEZ	1,000.00
629	OTRAS BECAS	1,000.00
631	DONACIONES A PERSONAS	5,000.00
633	SUBSIDIO DEPORTIVO	2,000.00
641	GOBIERNO CENTRAL	12,000.00
930	IMPREVISTO	1,000.00
TOTAL DE ALCALDÍA		152,690.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
TESORERÍA MUNICIPAL		
001	PERSONAL FIJO	36,600.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	700.00
030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,600.00
050	XIII MES	2,750.00
071	SEGURO SOCIAL	4,260.00
072	SEGURO EDUCATIVO	560.00
073	RIESGO PROFESIONAL	390.00
074	FONDO COMPLEMENTARIO	300.00
080	OTROS SERVI. PROFESIONALES	6,000.00
115	TELECOMUNICACIÓN	3,000.00
120	IMPRESIÓN	2,000.00
141	VIÁTICO DENTRO DEL PAÍS	300.00
142	VIÁTICO FUERA DEL PAÍS	200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	2,600.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	1,000.00
183	MANT. DE MOBILIARIA Y EQUIPO	500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	300.00
221	DIESEL	300.00
223	GASOLINA	1,000.00
224	LUBRICANTE	100.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	6,300.00
273	ÚTILES DE ASEO	500.00
275	ÚTILES DE OFICINA	2,200.00
314	MAQ. Y EQU. DE TRANS. TERRESTRE	13,300.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,400.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO.	2,000.00
695	CUOTA GANEDERA C.R.	2,000.00
930	IMPREVISTO	500.00
TOTAL DE TESORERÍA		98,660.00
AUDITORÍA MUNICIPAL		
120	IMPRESIÓN	100.00
141	VIÁTICO	500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	200.00
183	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	100.00
275	ÚTILES DE OFICINA	100.00
340	EQUIPO DE OFICINA	100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	100.00
TOTAL DE AUDITORÍA		1,200.00

MUNICIPIO DE CAPIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESO AÑO 2006

CODIGO	DETALLE	PRESUEPUESTO ANUAL
MERCADO MUNICIPAL		
001	PERSONAL FIJO	2,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	200.00
050	XIII MES	220.00
071	SEGURO SOCIAL	310.00
072	SEGURO EDUCATIVO	40.00
073	RIESGO PROFESIONAL	60.00
111	AGUA	800.00
181	MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	2,400.00
273	ÚTILES DE ASEO	600.00
TOTAL DE MERCADO MUNICIPAL		7,030.00
ORNATO, ASEO Y CEMENTERIO		
001	PERSONAL FIJO	11,160.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	250.00
050	XIII MES	930.00
071	SEGURO SOCIAL	1,300.00
072	SEGURO EDUCATIVO	170.00
073	RIESGO PROFESIONAL	70.00
182	MANT. DE MAQUINARIAS Y OTROS	900.00
212	CALZADO	200.00
214	PRENDAS DE VESTIR	300.00
221	DIESEL	1,000.00
223	GASOLINA	300.00
224	LUBRICANTE	300.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	300.00
280	REPUESTOS	2,000.00
370	MAQUINAS Y EQUIPOS	700.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	7,500.00
525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	8,300.00
TOTAL DE ORNATO, ASEO Y CEMENTERIO		36,180.00
CORREGIDURÍA MUNICIPAL		
001	PERSONAL FIJO	43,680.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	3,640.00
050	XIII MES	3,640.00
071	SEGURO SOCIAL	5,450.00
072	SEGURO EDUCATIVO	710.00
073	RIESGO PROFESIONAL	300.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	800.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	300.00
273	ÚTILES DE ASEO	500.00
275	ÚTILES DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	10,000.00
TOTAL DE CORREGIDURÍA MUNICIPAL		71,520.00
TOTAL DE PRESUPUESTO AÑO 2006		626,850.00

**MUNICIPIO DE CAPIRA
ESTRUCTURA DE PERSONAL**

DEPART.	CARGO	GASTOS DE REPRE SENT.	SUELDO PRESUP	SUELDO ANUAL	PERSO NAL TRANSIT.	NOMBRE	APELLIDO
CONSEJO							
	SECRETARIA		325.00	3,900.00		LEYDIS	MORENO
	SUB. SECRET		225.00	2,700.00		GISELA	DE CANO
	CONDUCTOR		240.00	2,880.00	200.00	FELIPE	HERRERA
	T.C. CACAO		200.00	2,400.00		SIMÓN	HERRERA
	T.C. CAIMITO		200.00	2,400.00		MARÍA	VEGA
	T.C. CAMPANA		200.00	2,400.00		YAZMINA	MARTÍNEZ
	T.C. CAPIRA C.		200.00	2,400.00		ALBA R.	ASPRILLA
	T.C. CERMEÑO		200.00	2,400.00		IRIDA	MEDINA
	T.C. CIRÍ SOTOS		200.00	2,400.00		CLEMENTINO	REYES
	T.C. CIRÍ GRANDE		200.00	2,400.00		DAMIÁN	MARTÍNEZ
	T.C. LÍDICE		200.00	2,400.00		GUSTAVO	GONZÁLEZ
	T.C. OLLAS A.		200.00	2,400.00		MIGDALIA	MOLINA
	T.C. TRINIDAD		200.00	2,400.00		ROBERTO	RÍOS
	T.C. STA. ROSA		200.00	2,400.00		AGUSTÍN	SÁNCHEZ
	T.C. V. CARMEN		200.00	2,400.00		ITZEL	UREÑA
	T.C. V. ROSARIO		200.00	2,400.00		JUAN CARLOS	RODRÍGUEZ
	TOTAL		3,390.00	40,680.00	200.00		
ALCALDÍA							
	ALCALDE	9,600.00	1,000.00	12,000.00	1,000.00	IVAN ULISES	SAURÍ
	SECRET. GENERAL		300.00	3,600.00		LIDIA V.	DE CHONG
	SECRETARIA 1		250.00	3,000.00		JAMINETH	PINILLO
	SECRETARIA 2		250.00	3,000.00		ITZEL	GUILLÉN V.
	SECRETARIA 3		250.00	3,000.00		ANABETZI	RUÍZ
	CONDUCTOR		270.00	3,240.00	200.00	ALBIS	MARTEZ
	RECEPCIONIST A		200.00	2,400.00		MAYRA	CERRUD
	TRAB. MANUAL		225.00	2,700.00	200.00	ZUGEIBY	VITAL
	TOTAL	9,600.00	2,745.00	32,940.00	1,400.00		
TESORERÍA							
	TESORERA	6,600.00	700.00	8,400.00	700.00	NEDELKA D.	ZAMBRANO
	CONTABLE		400.00	4,800.00		ANAYS	SÁNCHEZ
	SECRETARIA		300.00	3,600.00		DAYRA	BERRIO
	SECRETARIA		200.00	2,400.00		MARÍA	GONZÁLEZ
	SECRETARIO		200.00	2,400.00		YOHAVIS	SEGUNDO
	RECAUDADORA		300.00	3,600.00		YANETH	VARGAS
	INSPECTOR 1		400.00	4,800.00		MANUEL	GUERRERO
	INSPECTOR 2		300.00	3,600.00		RAFAEL	MORENO
	INSPECTOR 3		250.00	3,000.00		RICARDO	TUÑÓN
	TOTAL	6,600.00	3,050.00	36,600.00	700.00		
MERCADO							
	T. MANUAL		200.00	2,400.00	200.00	FERNANDO	PADILLA
	TOTAL		200.00	2,400.00	200.00		
Ornt.-Aseo y Cementerio							
	CONDUCTOR		250.00	3,000.00	250.00	JAIME	BARRIOS
	TRAB. MANUAL		250.00	3,000.00		ANTONIO	RAMÍREZ
	TRAB. MANUAL		230.00	2,760.00		MANUEL	VALDEZ
	TRAB. MANUAL		200.00	2,400.00		JOSÉ DE LA R.	LABRADOR

	TOTAL		930.00	11,160.00	250.00		
CORREGIDURÍA							
	COORD. CORREG.		350.00	4,200.00	350.00	HAYDEE	OTERO
	SUB. COORD. CORREG.		200.00	2,400.00	200.00	CONFESOR	MARTÍNEZ
	CORREG. CACAO		200.00	2,400.00	200.00	ELVIA	MARTÍNEZ
	CORREG. CAIMITO		200.00	2,400.00	200.00	FIDELINA	BECERRA
	CORREG. CAMPANA		200.00	2,400.00	200.00	ARGELIS	DE BARRIOS
	CORREG. CAPIRA		250.00	3,00.00	250.00	LUIS A.	JULIO P.
	SECRETARIA		200.00	2,400.00	200.00	LAIDA	MARTÍNEZ
	CORREG. CERMEÑO		200.00	200.00	200.00	EMA	DE MADRID
	CORRG. C. LOS SOT.		200.00	2,400.00	200.00	ROSILDA	DE PINEDA
	CORRG. C. GRANDE		200.00	2,400.00	200.00	VISITACIÓN	SÁNCHEZ
	CORRG. LÍDICE		220.00	2,640.00	220.00	GUADALUPE	DE PINTO
	SECRETARIA		200.00	2,400.00	200.00	KATHERINE	GUTIERREZ
	CORRG. LAS OLLAS A.		200.00	2,400.00	200.00	LARISSA	DE NÚÑEZ
	CORRG. TRINIDAD		200.00	2,400.00	200.00	DIONIS	DOMÍNGUEZ
	CORRG. ST. ROSA		200.00	2,400.00	200.00	JOSÉ N.	ALABARCA
	CORRG. V. CARMEN					YENI S.	HERNÁNDEZ
	CORRG. V. ROSARIO		220.00	2,640.00	220.00	NILKA	RIVERA
	TOTAL		3,640.00	43,680.00	3,640.00		

MUNICIPIO DE CAPIRA

DETALLE DE LOS RENGLONES DE ALCALDÍA Y CONSEJO
SEGÚN CÓDIGOS.

ALCALDÍA 641	CUERPO DE BOMBEROS	B/. 600.00
	CRUZ ROJA - PROTC. CIVIL	B/. 400.00
	BIBLIOTECAS	B/. 900.00
	JUBILADOS	B/. 400.00
	SALUD	B/. 1,000.00
	EDUCACIÓN	B/. 7,500.00
	POLICÍA NACIONAL	B/. 1,000.00
	OTRAS ASOCIACIONES	B/. 200.00
	AMUPAS Y OTROS	B/. 200.00
CONSEJO 646	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	B/. 78,000.00
	RAZÓN DE B/. 78,000.00, AL AÑO. ENTRE LAS JUNTAS COMUNALES.	
	LOS B/. 2,000.00 RESTANTES DE LO PRESUPUESTADO CORRESPONDEN AL 30 % DE VENTAS DE TIERRAS.	
980	PROYECTOS ESPECIALES	B/. 32,000.00
	ENTREGADO POR TRIMESTRE A CADA TRES (3) JUNTAS COMUNALES SIEMPRE Y CUANDO HAYA LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CADA JUNTA COMUNAL A RAZÓN DE B/. 2,000.00 C/U. POR ORDEN DE SOLICITUD.	
	LOS ULTIMOS B/500.00 DE CADA JUNTA COMUNAL SE DARA EN EL ULTIMO TRIMESTRE DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL.	

ODSERVACIONES: ESTOS DETALLES PUEDEN SER VARIABLES DE ACUERDOS A LAS SOLICITUDES Y DE LOS INTERESADOS.

TERCERO: APRUEBESE EL RESUMEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES ASI:

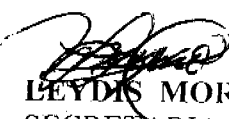
TOTAL DE INGRESO	B/626,850.00
INREGO TRIBUTARIO	B/184,790.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B/308,460.00
INGRESOS VARIOS	B/50,600.00
SALDO EN CAJA Y BANCO	B/60,000.00
INGRESO DE CAPITAL	B/23,000.00
TOTAL DE EGRESOS	B/626,850.00

DETALLE

CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES ESTE ACUERDO TIENE VIGENCIA DEL 01 DE ENERO DEL 2006 .

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2005.


H.R. ANGEL GOMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE CAPIRA


LEYDIS MORENO
SECRETARIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE
CAPIRA

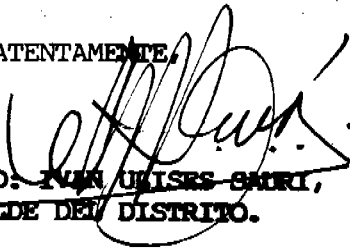
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- Diciembre veinte (20) del año dos mil cinco (2005).-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 20 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARPUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN ~~NORMAS DE ADMINISTRACION~~ PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA".

DEVUELASE DICHO ACUERDO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE,


MAESTRO: IVAN ULISES SARRI,
ALCALDE DEL DISTRITO.

AVISOS

Chitré, 9 de diciembre de 2005

AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **ANGELITA CHONG CHAM**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8 - 7 6 4 - 1 7 4 9 ,

propietaria del establecimiento comercial denominado "**CASA LEE**", con registro comercial tipo "B", número 2963, ubicado en Avenida Pérez, casa Nº 2358, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la

señora **MARUQUEL QIU WEN**, con cédula de identidad personal Nº 8-801-358, L- 201-137316 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio,

se avisa al público que el negocio denominado **LAVAMATICO GUAYACAN**, ubicado en Camino Real de Betania, casa 16, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **XIU JU ZOU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal

número **E-8-88206**, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2003-1790 del 24 de marzo de 2003, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Kok Nam Loo
E-8-51495
L- 201-138193
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 127
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **AGUSTIN HERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en Naos, Barrio Balboa, casa Nº 62, con cédula de identidad personal Nº 2-10-798, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Parc. Naos, corregimiento Barrio Balboa, donde

hay una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.50 Mts.

SUR: Vereda con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno trescientos siete metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (307.53 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de junio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de junio de dos mil cinco.

L- 201-115092

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA EDICTO Nº 25

El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor(a) **JUSTINO PINILLA Y OTROS**, con cédula de identidad personal Nº 86-50-459, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Parita, distrito de Herrera, con una superficie de 136.69 mt2 y que será segregado de la finca Nº 10067, Rollo Nº 1335, Documento 74, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **JUSTINO PINILLA Y OTROS**.

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera nacional.

SUR: Justino Pinilla y otros.

ESTE: Luis Patiño.

OESTE: Guillermo Pinilla.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbo

1-2 - 13.60 SE 79º 25'
2-A - 10.00 SE 01º 20'
A-B - 14.77 NW 79º 50'

B-I - 10.00 NE 02º 00'

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 21 días del mes de septiembre de 2,005.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del Distrito de Parita

PEREZ G.
Secretaria

L- 201-29238
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 286-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **VITELIO NIVALDO MADRID MARTINEZ**, vecino(a) de Brisas del Golf, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-624-2000, según plano aprobado Nº 809-02-17712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 1.442.63 M2, ubicada en la localidad de La Uva, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Nº 235,372, código 8802,

documento Nº 622702, propiedad de la Sra. Aminta Linett Pérez de Silvestre.
SUR: Camino real hacia carretera del Valle y río Calabazo.
ESTE: Río Calabazo y tierras nacionales (precipicios).
OESTE: Camino real hacia carretera del Valle y río Calabazo.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Capira, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-137453
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 351-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MANUEL ENRIQUE TORCEDILLA HERAZO**, vecino(a) de La Represa, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-385-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-470-2003, según plano aprobado Nº 807-12-17390, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1650.61 M2, ubicada en la localidad de La Represa, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Torcedilla Herazo.
SUR: Sandra Milena Torcedilla Herazo y Aqueda Castillo Ortiz.
ESTE: Lago Gatún.
OESTE: Calle de asfalto de 12.80 mts. hacia calle Princ. de La Represa y hacia otros lotes.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-137350
Unica publicación

**EDICTO Nº 05-237
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:
Que la sociedad **I.S.I. OF BASTIMENTOS CORP.**, debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha 362681, Rollo 65906, Imagen 020, ha solicitado en concesión administrativa, unos globos de terrenos, que constan en un área de fondo de mar, área de playa y área de ribera de mar, con una superficie total de 7 Has. + 8.694.22 mts2, ubicado en el corregimiento de Cabecera, lugar (Short Cut), distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra en los siguientes linderos:
Area de fondo de mar
Superficie: 0 Has. + 5.898.72 m2
NORTE: Mar.

SUR: Playa y terrenos nacionales.
ESTE: Mar.
OESTE: Mar.
Area de playa
Superficie: 0 Has. + 2.988.22 m2
NORTE: Mar.
SUR: Playa y terrenos nacionales.
ESTE: Mar.
OESTE: Mar.
Area de ribera de mar
Superficie: 0 Has. + 1.503.80 m2
NORTE: Mar.
SUR: Playa y terrenos nacionales.
ESTE: Mar.
OESTE: Mar.

Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona o personas que se crea con el derecho a ello.

ING. HECTOR GUEVARA
Administrador
Regional Encargado
L- 201-134308
Unica publicación

**EDICTO Nº 05-239
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Que la sociedad **SEA DUCTION INVESTMENT LTD CORP, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro

Público, en la Ficha 471059, Documento 710906, de la Sección de Micropelículas Mercantil, ha solicitado en **concesión** administrativa, dos (2) globos de terrenos, ubicado en el corregimiento de Almirante, lugar Isla Pastor, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra en los siguientes linderos: Area de tierra firme Superficie de 8 Has. + 9.509.77 m²
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Romelis.
SUR: Manglar y área de fondo marino.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Evelyn de Watts.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Claudio Talley.
 Area de fondo marino: Superficie de 1 Has. + 4.302.21 m²
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Romelis.
SUR: Mar Caribe.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Claudio Talley.
 Que en base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona o personas que se crea

con el derecho a ello.
ING. HECTOR GUEVARA
 Administrador Regional Encargado Catastro
 Bocas del toro
 L- 201-137150
 Unica publicación

EDICTO Nº 05-240
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que la sociedad **MAR CARIBE BEACH RESORT AND MARINA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha 428554, Documento 429555, de la Sección de Micropelículas Mercantil, ha solicitado en **concesión** administrativa, tres (3) globos de terrenos, ubicado en el corregimiento de Bastimentos, lugar Punta Vieja, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, los cuales se encuentran dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Mar Caribe Beach Resort and Marina, S.A.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Gregory Clements.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Valentín Galloway.
 Que en base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este

despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona o personas que se crea con el derecho a ello.

ING. HECTOR GUEVARA
 Administrador Regional Encargado Catastro
 Bocas del toro
 L- 201-137153
 Unica publicación

EDICTO Nº 05-241
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **ESTELA BAKER TIBIBO**, mujer, panameña, indígena, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-11-110, residente en Isla Popa Nº 1, corregimiento de Punta Laurel, provincia de Bocas del Toro, ha solicitado en **concesión** administrativa, un (1) globo de terreno ubicado en el corregimiento de Punta Laurel, lugar Isla Popa Nº 1, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupados por Ricardo Gómez, quebrada Sólida y terrenos nacionales ocupados por Miguel Ellinton.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Thomas Emilio, camino, quebrada Sólida y terrenos nacionales ocupados por Matilde Lorenzo.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Sunieta Migar.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Ellinton y Emilio Thomas.
 Que en base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

ING. HECTOR GUEVARA
 Administrador Regional Encargado Catastro
 Bocas del Toro
 L- 201-137151
 Unica publicación

EDICTO Nº 05-247
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que la sociedad **R & R CORPORATION LTD S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 433047, Documento 461822, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro

Público, ha solicitado en **concesión** administrativa, un (1) globo de terreno con una superficie de 3 Has. + 3.118.48, ubicado en el corregimiento de Almirante, lugar Isla Pastor, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentran dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Alfonso Petterson.
SUR: Manglares.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Alfonso Petterson.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Evelyn de Watts.
 Que en base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona o personas que se crea con el derecho a ello.

ING. HECTOR GUEVARA
 Administrador Regional Encargado Catastro
 Bocas del toro
 L- 201-138513
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-209-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **EULALIA TORIBIO DE CARDENAS**, vecino(a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-221-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-206-02 del 22 de octubre de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-17576 del 1 de abril de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1020.00 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armando Amaya.
SUR: Roberto Santos.
ESTE: Calle de piedra de 15.00 mts. de ancho.
OESTE: Victoriano

Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de 2005.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138776
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-217-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **CARMEN ELENA RAMOS DE WARREN**, vecino(a) de San Antonio Nº 2, corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-075-2004, del 16 de marzo de 2004, según plano aprobado Nº 808-15-17795, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 232.09 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio Nº 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reinaldo José Quintero Ramos y Laura Lily González de Quintero.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho.
OESTE: Kyra Melissa Pérez Ramos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 1 días del mes de diciembre de 2005.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138815
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº AM-225-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **GENARINA RODRIGUEZ DE GUERRA**, vecino(a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-58, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-466 del 28 de diciembre de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-16401 de 13/12/02, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2245.59 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Albina.
SUR: Carretera de 15.00 mts. de ancho.
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: María Lidia Pinzón de González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138668
Unica publicación